

**CONTROL DE CONVENCIONALIDAD A PARTIR DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DE COLOMBIA 1991**

**EL CONTROL DE CONVENCIONALIDAD EN ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS
Y JURISPRUDENCIALES A PARTIR DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
NACIONAL DE 1991**

**EFREN ADRIAN HERRERA DAZA
JONATAN HERNANDO RUIZ TENORIO**



**UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA
FACULTAD DE DERECHO**

**CONTROL DE CONVENCIONALIDAD A PARTIR DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DE COLOMBIA 1991**

**ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO ADMINISTRATIVO
BOGOTÁ D.C, 2019**

**EL CONTROL DE CONVENCIONALIDAD EN ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS
Y JURISPRUDENCIALES A PARTIR DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
NACIONAL DE 1991**

**EFREN ADRIAN HERRERA DAZA
JONATAN HERNANDO RUIZ TENORIO**

**TRABAJO DE GRADOMPARA OBTENER EL TITULO:
ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO ADMINISTRATIVO**

**TUTOR
PAULA MAZUERA**



**CONTROL DE CONVENCIONALIDAD A PARTIR DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DE COLOMBIA 1991**

**UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA
FACULTAD DE DERECHO
ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO ADMINISTRATIVO
BOGOTÁ D. C, 2019**

Resumen

Con la ratificación del Pacto Internacional de San José de Costa Rica, se aprueba la Convención Americana de Derechos Humanos dando paso al Bloque de Constitucionalidad, uno de los elementos más importantes de la Constitución Política de 1991, incorporando los Tratados y Convenios Internacionales mediante sus artículos 93 y 94, de manera que los operadores judiciales se ven en la necesidad de dar pleno cumplimiento a los tratados y convenios internacionales, asegurando la supremacía de la Convención Americana de Derechos Humanos, siendo este un componente primordial e integral del Bloque de Constitucionalidad. De tal manera que, dar pleno cumplimiento a las actuaciones emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, tiene fuerza vinculante en las decisiones jurisprudenciales y actos administrativos de carácter jurisdiccional provocando constante modificación. Lo anterior ocasiona, el desdibujamiento de la consolidación de los principios de Legalidad y Debido Proceso del derecho local; de tal manera que, se está frente a que el estado Colombiano debe desarrollar un Control de Convencionalidad difuso, siendo el Derecho Internacional el más importante y primario que el Derecho Nacional, donde sus operadores judiciales y administrativos están obligados a sobreponer en sus fallos las observaciones realizadas por el Sistema Interamericano y la jurisprudencia de la Corte IDH, modulando el Derecho Interno Colombiano. En observancia de lo anterior, cuando el Estado se aparta, no aplica o desconoce la Convención Americana y sus sentencias interpretativas con fuerza vinculante, conlleva a que en varios litigios en materia de Derechos Humanos como consecuencia de situaciones fácticas y jurídicas por falla en la generación de un daño antijurídico cuya trascendencia es Nacional, los ciudadanos deban acudir al Tribunal Supranacional Corte IDH, con base en el Control de Convencionalidad Concentrado y emitir fallos imperativos a las decisiones emanadas por los Jueces Locales.

CONTROL DE CONVENCIONALIDAD A PARTIR DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA 1991

Palabras claves: Control de Convencionalidad, Bloque Constitucional, Principio de legalidad, debido proceso, Actuaciones administrativas, Jurisprudencia, Convención Americana, Corte Internacional de Derechos Humanos

Abstract

With the ratification of the International Pact of San José de Costa Rica, the American Convention of Human Rights was approved in the Block of Constitutionality, the most important States of the Political Constitution of 1991, which incorporated international rights and conventions through articles 93 and 94, stating that judicial operators are responsible for international agreements, ensuring the supremacy of the American Convention on Human Rights as a fundamental and integral component of the Block of Constitutionality. This is meant for the full compliance with the activities issued by the Inter-American Court of Human Rights, which have binding force in jurisprudential decisions and administrative acts of a jurisdictional nature, causing constant modification. This transforms the consolidation of the principles of Legality and Due Process in such a way that, the Colombian state must develop a Control of diffuse Conventionality, being the International Law more important and primary than the National Law, where the judicial and administrative operators are forced to superpose in their judgments the observations made for the Inter-American System and the jurisprudence of the Inter-American Court which modulates Colombian domestic law. According to what is stated above, when the State moves apart, the American Convention is not applied or known and its interpretations with binding force, involve a series of litigation in the matter as a failure of an antijuridic damage with national transcendence, where citizens must go to the Supranational Court of the IDH, based on the Concentrate Control of Conventionality and issue imperative rulings in the decisions issued by the Local Judges.

**CONTROL DE CONVENCIONALIDAD A PARTIR DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DE COLOMBIA 1991**

KeyWords: Control of Conventionality, **CONTROL DE CONVENCIONALIDAD A
PARTIR DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA 1991**

Block of Constitutionality, Principle of legality, due process, Administrative actions,
Jurisprudence, American Convention, International Court of Human Rights.

Tabla de contenido

EL CONTROL DE CONVENCIONALIDAD EN ACTUCIONES ADMINISTRATIVAS Y JURISPRUDENICAS A PARTIR DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA NACIONAL DE 1991	7
LÍNEA DE INVESTIGACIÓN: Derecho Constitucional, Reforma a la Administración de Justicia y Bloque de Constitucionalidad.....	7
INTRODUCCIÓN	7
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	9
Pregunta de Investigación	13
Objetivo General	13
Objetivos Específicos	13
JUSTIFICACIÓN	14
MARCOS REFERENCIALES	15
Marco Teórico.....	15
Doctrina del Control de Convencionalidad.....	23
Doctrina del Bloque de Constitucionalidad	25
Doctrina del Principio de Legalidad	26

CONTROL DE CONVENCIONALIDAD A PARTIR DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA 1991

Doctrina del Principio del Debido Proceso.....	27
Doctrina del Control de Constitucionalidad.....	27
Marco Conceptual.....	28
MARCO JURÍDICO.....	34
Control de Convencionalidad.....	34
Bloque de Constitucionalidad.....	36
Control de Constitucional.....	39
Principio del debido Proceso.....	41
Principio de Legalidad.....	43
JURISPRUDENCIA.....	44
DISEÑO METODOLÓGICO.....	49
Enfoque de la Investigación.....	49
Tipo de Investigación - Jurídico.....	49
Técnica de Recolección de Datos.....	49
RESULTADOS DE INVESTIGACIÓN.....	50
Control de Convencionalidad en Colaboración con la Jurisprudencia Emanada de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.....	50
Fallos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Su Inclusión en el Ordenamiento.....	52
Nacional.....	52
COMPONENTES DEL BLOQUE DE CONSTITUCIONALIDAD EN COLOMBIA.....	58
Principio de Legalidad y del Debido Proceso a la Luz del Consejo de Estado y la Corte Constitucional.....	61
CONTROL DE CONVENCIONALIDAD, UN SENTIDO OPERACIONAL EN LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD Y DEL DEBIDO PROCESO EN LA CORTE IDH.....	62
Principios de Legalidad y del Debido Proceso en Actuaciones Administrativas.....	64
Elementos del Control de Convencionalidad en los Fallos Judiciales y Actos Administrativos En el Principio de Legalidad y del Debido Proceso.....	69
CONCLUSIONES.....	69

CONTROL DE CONVENCIONALIDAD A PARTIR DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA 1991

BIBLIOGRAFÍA..... 71

EL CONTROL DE CONVENCIONALIDAD EN ACTUCIONES ADMINISTRATIVAS Y JURISPRUDENICAS A PARTITR DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA NACIONAL DE 1991

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN: Derecho Constitucional, Reforma a la Administración de
Justicia y Bloque de Constitucionalidad¹**

INTRODUCCIÓN

Desde la Constitución Política de 1991, Colombia ha presentado varios cambios normativos y jurisprudenciales gracias a la Globalización del Derecho, los Tratados y Convenios Internacionales que han sido ratificados por Colombia en aras de garantizar los Derechos Humanos, gracias al artículo 93 y 94 de la Norma Superior y con la Ratificación del Pacto de San José de Costa Rica mediante la Ley 16 de 1972 abre la puerta a lo que hoy en día conocemos como el Bloque de Constitucionalidad, el cual es la base jurídica para la recepción de normatividad y jurisprudencia Internacional en materia de Derechos Humanos, mediante procedimiento interno dichos preceptos fueron aprobados por el Congreso de la República, para que finalmente el poder judicial realizará el Control previo de Constitucionalidad ejercido por la Corte Constitucional Colombiana de leyes aprobatorias para que los de los Tratados gocen de un respaldo legal de carácter nacional.

Cuando se aprueba en Colombia la Ley 16 de 1972, se implementa la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, obligando a dar pleno cumplimiento a la normas

¹ Clasificado en Categoría C. Colciencias – Convocatoria 737 de 2015- (*Universidad la Gran Colombia, extraído el 06 de septiembre, 2018 del sitio web de la Universidad la Gran Colombia <http://www.ugc.edu.co/index.php/investigacion-derecho>.*

CONTROL DE CONVENCIONALIDAD A PARTIR DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA 1991

supranacionales sustentadas en el principio de Pacta Sunt Servanda y el Ius Cogens, a su vez también se aceptó la facultad que tiene el órgano judicial de protección e interpretación supranacional en materia de Derechos Humanos como es la Corte Interamericana de Derechos Humanos, donde mediante sus sentencias, además de condenar al Estado por vulneración de Derechos Humanos, estructura y emana órdenes para la modificación, adición, complementación y/o retiro de normas locales que vulneran los Derechos Humanos mediante el desarrollo del mecanismo judicial internacional denominado Control de Convencionalidad Concentrado.

El cual consiste en realizar una comparación entre las Normas Internacionales junto con las nacionales y dirimir si están ajustadas en armonía o si por el contrario se encuentran en contravía de la motivación de la protección de los Derechos Humanos, desarrollando la principal problemática que se abordará respecto de si las decisiones supranacionales emanadas de la Corte IDH afectan el sentido operacional de los principios de Legalidad y Debido Proceso, ya que los operadores administrativos y judiciales vistos desde la técnica jurídica en el ámbito nacional deben ejecutar los Convenio y Tratados Internacionales, aceptando las recomendaciones y aplicando las sentencias de la Corte IDH, dando pleno cumplimiento a los Tratados y Convenios para una adecuada administración de justicia, completa e inclinada a un Principio de Legalidad integral fundamentado en el Principio del Debido Proceso, y así los órganos judiciales que no estuvieran acatando las normas de la Convención Americana a la hora de crear jurisprudencia, afectaría de lleno las decisiones de la Corte IDH. De modo que estamos evidenciando que las decisiones emanadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos cambia de plano las decisiones de carácter local dejando al descubierto que los jueces nacionales no están teniendo en cuenta al momento de fallar, las decisiones de carácter Internacional la cual tiene fuerza vinculante para los Estados parte, pues es relevante adentrarse en identificar si las decisiones emanadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos al estructurar el Control de Convencionalidad Concentrado supranacional genera la afectación en el aspecto operacional de los principios de Legalidad y del Debido Proceso en las decisiones judiciales nacionales, revisado los mismos en contraposición, bajo el principio de Pacta Sunt Servanda donde los tratados son acuerdo de cumplimiento de buena fe entre el Derecho Internacional y el Derecho Local, analizando cuál de las tres teorías (teoría

CONTROL DE CONVENCIONALIDAD A PARTIR DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA 1991

monista, teoría dualista o monismo moderado) están aplicando los operadores judiciales al momento de emitir un fallo de carácter nacional.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

A partir de la Constitución Política Nacional de 1991, se ha desarrollado un cambio relevante en la conceptualización del Derecho Administrativo y Constitucional Colombiano, partiendo de la internacionalización jurídica de estos, ocasionando el desarrollo del fenómeno de globalización y del concepto de justicia constitucional multinivel en la legislación colombiana; términos que van orientados en abordar el análisis preliminar de la problemática que se pretende plasmar y que se origina a nivel general, con ocasión a la emisión del Pacto Internacional de San José de Costa Rica en el año 1969, suscrito por el Estado colombiano a través de cual, se aprobó la Convención Interamericana de Derechos Humanos, ratificada e incorporada en el ordenamiento jurídico nacional mediante la Ley 16 de 1972, fuente principal del Bloque de Constitucionalidad, por autorización de la Corte Constitucional Colombiana, mediante examen previo de Control de Constitucionalidad.

Así las cosas, en aras de discriminar los puntos de partida para entender la controversia que se pretende abordar, primero se indicará que el convenio citado, el cual trae consigo una novedad específica pactada y que a la fecha sigue vigente, se refiere a la creación de dos (2) instituciones de carácter contencioso, tales como: La Comisión y Corte Interamericana de Derechos Humanos, órganos estructurados, cuya función es hacer inspección de las normas reglamentarias de la convención y protocolos adicionales, en comparación con la legislación de los estados miembros conforme a su jerarquía; en razón a las peticiones elevadas por ciudadanos que por intermedio de demanda internacional, buscan que los derechos humanos que estén en riesgo inminente de ser

CONTROL DE CONVENCIONALIDAD A PARTIR DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA 1991

violentados, o de aquellos que ya sufrieron quebrantamientos, sean salvaguardados con la ayuda de un pronunciamiento inevitable de la jurisprudencia transnacional.

De tal forma que, los magistrados de la Corte Interamericana de Derecho Humanos, bajo la figura del mecanismo del Control de Convencionalidad goza de autonomía, precisamente por la fuerza vinculante para los estados partes en sus decisiones; esto conlleva a generar ordenes en casos determinados, desde el punto de vista de la modificación o cambio en la normatividad y sentencias de un estado infractor. Como consecuencia de lo anterior, se puede provocar detrimento en los derechos humanos. Partiendo del punto de vista en que las órdenes puedan ocasionar una posible afectación al derecho interno de cada país, yendo en contra con el objeto de velar por el respeto y la protección y cumplimiento de los derechos humanos reconocidos por los estados latinoamericanos pertenecientes al instrumento internacional.

Dicho lo anterior, se puede acercarse al segundo parámetro como apoyo a la controversia, en el sentido de indicar, que cuando existe la vulneración de los derechos humanos por parte de los países miembros o por actores inmersos en ellos y seguidamente, a la fecundación de las recomendaciones por parte de la Comisión y/o la expedición de la jurisprudencia por parte de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, previo a la instalación de un examen de los postulados de la Convención Interamericana de Derechos Humanos en sincronización, con la normatividad nacional de los estados partícipes, permite que el Control de Convencionalidad creado por la Corte supranacional, funcione en dos sentidos.

Tal y como lo expresa el profesor Manuel Castillo (2014) donde afirma que;

Se ha descrito en forma sintética, lo que se ha dado en llamar en los últimos tiempos control de convencionalidad, mecanismo que debe ser llevado a cabo, primero por los cuerpos judiciales domésticos, haciendo una comparación entre el Derecho local y el supranacional, a fin de velar por el efecto útil de los instrumentos internacionales, sea que surja de los tratados, del *Ius Cogens* o de la jurisprudencia

CONTROL DE CONVENCIONALIDAD A PARTIR DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA 1991

de la Corte IDH; y luego esa tarea debe ser ejercida por el Tribunal regional si es que el caso llega a sus estrados. No será ocioso repetir que el Tribunal Interamericano desde siempre viene haciendo esta revisión. Aunque la terminología aludida, esto es control de convencionalidad ha sido utilizada en los últimos tiempos a partir de los asuntos que ya hemos citado (p. 20).

De tal manera, se interpreta que dicho elemento jurisdiccional, se fundamenta en dar aplicación correcta a la Convención Americana de Derechos Humanos, ratificada por los estados miembros, sometiendo en primer lugar, a que los jueces nacionales conforme al ejercicio de su actividad judicial, deberán tener de presente el Control de Convencionalidad Difuso o Doméstico, para la toma de decisiones tanto de sus sentencias, como de actos propios que provengan de las ramas del poder público del territorio, motivo por el cual, si no se realizara el uso de dicho mecanismo en territorios soberanos, entonces acarreará que en última instancia a petición de los ciudadanos y traspasando fronteras, la Corte Interamericana tendrá que practicar el Control de Convencionalidad Concentrado, y así verse forzada en la toma de decisiones de carácter imperativo, respecto de ordenar a los miembros del Pacto de San José de Costa Rica, la modificación de sus leyes y sus providencias, con el único argumento de dar aplicación a la Convención Americana de Derechos Humanos, señalando que esta orden obligatoria depende de los casos concretos que se ventilen en estrados internacionales, respecto a la situación fáctica y jurídica en que se desarrolló la vulneración de derechos humanos.

Dicho lo anterior, a continuación se condensa la controversia, al indicar que la Convención Americana de Derechos Humanos siendo un componente primordial e integral del Bloque de Constitucionalidad Colombiano, en miras a la protección de los derechos humanos de los ciudadanos, inmerso en los artículos 93 y 94 de la Constitución Política de Colombia, a su vez está sujeto a la obligatoriedad de la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derecho Humanos, con base en el ejercicio del elemento judicial transnacional del Control de Convencionalidad y sus maneras de practicarlo, ya sea de forma concentrado o difuso, podría pensarse que con las decisiones obligatorias basadas en el primer modo de Control de Convencionalidad Concentrado,

CONTROL DE CONVENCIONALIDAD A PARTIR DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA 1991

permitiría y generaría una modificación, modulación o transgresión en la operacional de los principios de Legalidad y del Debido Proceso del derecho nacional, ya que en varios litigios de situaciones fácticas y jurídicas de trascendencia nacional, el tribunal supranacional con base en el Control de Convencionalidad Concentrado, ha emitido relevantes y determinantes fallos imperativos con fundamento en pretensiones de ciudadanos colombianos por intermedio de demanda, ordenando en efecto al Estado Colombiano, al respectivo cambio de su normativa y de los actos que por su naturaleza se basan en ella los operadores judiciales. Es decir, sus jurisprudencias y actos administrativos de carácter jurisdiccional, ocasionando entonces el desdibujamiento de la consolidación de los principios de Legalidad y Debido Proceso del derecho territorial, como parámetros indiscutibles del Estado Social de Derecho inmersos en el preámbulo de la Constitución Política, siendo estos las bases de la posición de garante que goza el territorio nacional conformado por la seguridad jurídica y confianza legítima que existe en las instituciones y normas que soportan la consolidación del ordenamiento jurídico doméstico, quebrantando así el derecho al libre acceso de la justicia que tienen los ciudadanos al momento de acceder al aparato judicial nacional, teniendo de presente, que los jueces y funcionarios administrativos con función jurisdiccional en casos concretos donde se ventilen derechos humanos, sólo están sujetos a la aplicación de la Constitución Política Nacional y las normas que por su connotación son de rango inferior y no elaborando un estudio a través del ejercicio de convencionalidad difuso, permitiendo de esa manera que los lineamientos de la Convención Americana, el Ius Cogens y la jurisprudencia transnacional basadas en el Control de Convencionalidad concentrado, no estén siendo acogidos para la generación de fallos judiciales y actos administrativos, causando por ende que la aplicación de los Principios de Legalidad y Debido Proceso en un proceso judicial no sean garantizados, de modo tal, que el argumento de custodiar el pleno efecto de la convención en la presunta armonía que se debería suscitar entre la normatividad vigente nacional junto con la del Bloque de Constitucionalidad Colombiano no se esté dando.

CONTROL DE CONVENCIONALIDAD A PARTIR DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA 1991

Pregunta de Investigación

¿Cómo el Control de Convencionalidad, afecta el sentido operacional de los principios de legalidad y el debido proceso en el Derecho Administrativo Colombiano a partir de la Constitución Política de 1991?

Objetivo General

Analizar la afectación que tiene el Control de Convencionalidad en el sentido operacional de los principios de legalidad y debido proceso en el Derecho Constitucional Administrativo Colombiano, a partir de la Constitución Política de 1991

Objetivos Específicos

Identificar los elementos categoriales del Control de Convencionalidad en colaboración con la jurisprudencia emanada de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Determinar los componentes del Bloque de Constitucionalidad Colombiano en concordancia con los principios de Legalidad y del Debido Proceso en contribución con las providencias de la Corte Constitucional y Consejo de Estado colombianas.

Establecer la incidencia del Control de Convencionalidad en el sentido operacional de los principios de Legalidad y Debido Proceso en la concepción de fallos judiciales y actos administrativos en el derecho administrativo colombiano.

CONTROL DE CONVENCIONALIDAD A PARTIR DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA 1991

Justificación

Mediante el análisis detallado acerca de las formas en que se puede ejercer el Control de Convencionalidad en el ámbito nacional, es decir, el Difuso o doméstico, y desde la órbita internacional haciendo referencia al Concentrado o internacional, como elementos judiciales emanado de la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, con fuerza vinculante y de obligatorio cumplimiento para los estados partes, orientados como fuente de la Convención Americana de Derechos Humanos y como parte integral del Bloque de Constitucionalidad Colombiano, permitirá determinar si existe algún punto de inflexión respecto de una posible modificación, modulación o transgresión en el sentido operacional en la aplicación de los principios de Legalidad y del Debido Proceso en el derecho administrativo constitucional colombiano. Teniendo en cuenta que, las órdenes supranacionales generadas por el Control de Convencionalidad en sus diversas modalidades, podrían suscitar un tono diferenciado en la forma de la aplicación de la convención americana en los cuerpos colegiados judiciales colombianos, respecto a litigios originados por vulneración de derechos humanos, ya que en varias ocasiones los jueces al expresar su voluntad mediante sentencias judiciales, y por otro lado, las instituciones administrativas de orden público, mediante la proyección de actos administrativos de carácter jurisdiccional, ocasionará que se diera una inaplicabilidad, apartamiento o desconocimiento de los postulados de la misma Convención Americana de Derechos Humanos, las reglas del Ius Cogens y la misma jurisprudencia de la Corte Supranacional, acarreado ello un posible debilitamiento y empobrecimiento del razonamiento de las instituciones judiciales de cierre orientados hacia los principios de Legalidad y del Debido Proceso en sus diferentes jurisdicciones, como lo son honorable Corte Constitucional, Contencioso Administrativo y las entidades públicas con funciones jurisdiccionales, como por ejemplo: La Procuraduría General de la Nación, permitiendo en efecto que los ciudadanos no tuvieran las garantías suficientes en el acceso a la administración de justicia.

CONTROL DE CONVENCIONALIDAD A PARTIR DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA 1991

El análisis precedente, busca orientar al lector de manera específica y práctica. En primer lugar, respecto del concepto de Control de Convencionalidad y sus diferentes modalidades, que se determinarán su estructura, sustentación, ejecución y la fuerza vinculante del mismo, en atención a que dicho mecanismo será descubierto bajo la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos tomando de presente las recomendaciones de la Comisión Interamericana, para desde luego articularlas y entender su connotación en el derecho interno colombiano. En segundo lugar, desde el punto de vista céntrico, nos adentraremos en caracterizar los elementos categoriales que trae incorporado el Bloque de Constitucionalidad en Colombia, de manera que se confeccionará la organización del mismo, para comprender la afectación que conlleva la recepción de la fuerza vinculante del Control de Convencionalidad, bajo los pronunciamientos de la Corte Constitucional, enfatizando en que sólo se abordarán casos de donde se haya dado vulneración de derechos humanos, y finalmente poder identificar mediante una serie de conclusiones que se implementaran respecto de la presunta afectación en el sentido operacional de los principios de legalidad y del debido proceso, que caracterizan al estado colombiano social de derecho, en contraposición al tenor de las modalidades del Control de Convencionalidad.

Marcos Referenciales

Marco Teórico.

Existe una relación entre el Derecho Interno y el Derecho Internacional bajo las figuras de la Teoría Monista y la Teoría Dualista en sus modalidades de Constitucionalista, Internacionalista y Moderado, mediante la aprobación de la Convención de Viena de 1969 sobre el derecho de los tratados, el Derecho Interno debe dar aplicación a las decisiones de carácter internacional de acuerdo al principio de Pacta Sunt Servanda el cual reconoce los principios del derecho internacional, aunque en Colombia prevalece la supremacía constitucional estipulado en el artículo

CONTROL DE CONVENCIONALIDAD A PARTIR DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA 1991

cuarto (4) de la Carta Magna, se ha evidenciado que las decisiones de la Corte Interamericana mediante su fuerza vinculante del Control de Convencionalidad, modifica las decisiones emitidas por nuestro ordenamiento jurídico interno en primera y segunda instancia, indicando que los pronunciamientos de los jueces y operadores administrativos del Estado Colombiano, conlleva a que en primer lugar se estuviera dando una inaplicabilidad al Bloque de Constitucionalidad, en segundo lugar, el desconociendo del mismo por voluntad de los entes administradores de justicia, en lo que tiene que ver con materia de derechos humanos y reparación de perjuicios con ocasión de un daño antijurídico generado por el Estado Colombiano.

Así las cosas, es relevante indicar que, en el derecho internacional público, se desprenden dos teorías doctrinales, las cuales son el punto de partida para entender la técnica jurídica de la armonización de un sistema jurídico nacional con el internacional, llamados Teoría Monista, y en su lado opuesto existe la Teoría Dualista, a pesar de existir un ordenamiento jurídico nacional y otro de carácter supranacional, estos se apartan uno del otro. Toda vez que, sus principios no coinciden en la armonización de los derechos, un ejemplo de ello es la soberanía de los estados y la libre autodeterminación de estos.

Aunque el **monismo** distingue entre el derecho local como el derecho internacional, estos dos son un único sistema jurídico, y esta teoría hace la diferencia entre las dos normas. Es decir, que no acepta otra teoría, toda vez que, distingue de una norma interna a una internacional y constitucional, dejando como primacía la norma contenida en la Constitución Política de Colombia de 1991. Como lo menciono Acosta y Huertas, usando las palabras del doctrinante Hans Kelsen (2010) indica que “principal expositor de esta clase de monismo, el Derecho Internacional además de estar por encima del local, coordina las relaciones entre los distintos ordenamientos legales de los Estados” (p.5, 2016).

En ese sentido podríamos estar hablando de un monismo constitucionalista y de un monismo internacionalista, en el que el monismo constitucionalista pone como precedente la constitución y las leyes, aunque la corte constitucional aplique la teoría del monismo constitucionalista a la luz del artículo 9 de la Carta, donde se indica:

CONTROL DE CONVENCIONALIDAD A PARTIR DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA 1991

Las relaciones exteriores del Estado se fundamentan en la soberanía nacional, en el respeto a la autodeterminación de los pueblos y en el reconocimiento de los principios del derecho internacional aceptados por Colombia. De igual manera, la política exterior de Colombia se orientará hacia la integración latinoamericana y del Caribe.(C. P., 1991).

Colombia reconoce los principios del derecho internacional y acepta la teoría monista internacionalista dejando por bajo el derecho interno “teoría constitucionalista”, esto significa que prevalece el derecho internacional sobre el derecho constitucional.

De acuerdo con la Corte Constitucional mediante la Sentencia C- 400 de 1998. Magistrado Ponente Alejandro Martínez Caballero, se indica el monismo ha desarrollado dos variantes, una llamada monismo constitucionalista y el monismo internacionalista donde se refiere a dos;

Concepciones monistas, según las cuales el derecho interno y el derecho internacional forman un solo sistema jurídico. Estas concepciones, que son muy diversas, tienen dos variantes esenciales. Así, el monismo con primacía del derecho interno -llamado también monismo constitucionalista-, y que tuvo como algunos de sus expositores a la llamada escuela de Bonn (Erich Kaufmann, Max Wenzel) en Alemania, defiende la primacía del derecho interno, pues considera que la obligación internacional se funda exclusivamente en la voluntad de los Estados. En cambio, para el monismo con supremacía del derecho internacional o monismo internacionalista, cuyo representantes más ilustre es Kelsen, las normas internacionales tienen una vocación supranacional y deben ser respetadas, por lo cual los tratados tienen superioridad jurídica sobre el derecho de los Estados. (C.C., p.84).

Es así como el Derecho Internacional defiende los tratados sobre el ordenamiento interno, lo que permite mostrar que nuestro ordenamiento no defiende un monismo constitucionalista, ya que en la Constitución de 1991 reconoce los principios internacionales y promueve la internacionalización del derecho local.

CONTROL DE CONVENCIONALIDAD A PARTIR DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA 1991

Ahora bien, como discusión respecto a la primacía de los tratados sobre el ordenamiento interno Colombiano orientado al cumplimiento de unos de los principios fundamentales del derecho internacional público como lo es el Pacta Sunt Servanda, el cual es uno de los mecanismos esenciales para la recepción y cumplimientos de compromisos por parte del estado colombiano a normas de carácter internacional, el cual se plasma en la sentencia emitida por Corte Constitucional mediante la Sentencia C- 400 de 1998. Donde indica que;

El principio Pacta Sunt Servanda, que propende por la seguridad y estabilidad jurídica dentro del orden internacional, no puede ser desconocido unilateralmente por un Estado, bajo ningún pretexto. Por ello, pretender atenuarlo acudiendo como lo hace la Sentencia, a la llamada teoría "monista moderada" o "de la integración dinámica del derecho", no sólo va en contravía de las disposiciones constitucionales y supranacionales que regulan la materia, sino que además le resta validez, y de manera grave, a los compromisos adquiridos internacionalmente por Colombia, los cuales, en adelante, podrían ser desconocidos o modificados por vía judicial, generando como consecuencia la responsabilidad del Estado y su desprestigio ante la comunidad internacional (p. 133).

En cuanto a la Teoría Dualista, está separa el Derecho Internacional y el Derecho Local, de modo que esta vendría a regular las relaciones entre el Estado y sus ciudadanos, en caso de que hubiera un conflicto con una norma de carácter local y una de carácter internacional, de acuerdo con Acosta y Huertas (2016) “el dualismo define la prevalencia tanto de la norma interna como de la norma internacional, toda vez que el derecho internacional prevalece en el mismo contexto internacional” (p. 7). De tal manera que esta teoría es superior a la norma interna, de modo que los tratados y convenios internacionales para tener efecto de orden nacional se deben promover a que dicha norma surta el efecto jurídico interno, modificando así la legislación de orden nacional y está a su vez la incorpora y la aplica en el ordenamiento interno, por ende, la norma de carácter interno no afecta las decisiones emitidas por el ordenamiento internacional ya que muchas veces este suele modificar sus decisiones.

CONTROL DE CONVENCIONALIDAD A PARTIR DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA 1991

La sentencia C- 400 de 1998. Magistrado Ponente Alejandro Martínez Caballero, plantea que la teoría dualista a veces es llamada pluralista, considera que el derecho internacional y el interno constituyen sistemas jurídicos separados y aun opuestos, ya que estas dos tienen un fundamento jurídico distinto, aceptando un modelo dualista, de acuerdo con Acosta y Huertas (2016), “El Tribunal constitucional no encuentra en las teorías acá sintetizadas una explicación congruente para el ordenamiento colombiano. La Corte reconoce que se encuentra ante una tensión normativa. Al reconocer que Colombia está guiada por principios de Derecho Internacional” (p. 7). Dicho esto, podemos establecer que en Colombia se está aplicando la teoría dualista al aceptar que prima la norma internacional sobre la norma de carácter local.

De otra parte, el **Monismo Moderado** reconoce que existe dos conflictos entre el monismo y el dualismo, es por ello que el monismo moderado es la estructura de un sistema internacional constituido por normas de carácter internacional, como lo mencionó Acosta y Huertas, donde enfatiza en un concepto emanado por el Doctor Aldred Vedross (1982) un exponente de la filosofía del derecho y de la doctrina internacional define el monismo moderado de Derecho Internacional en cuatro elementos

- 1) es una teoría que reconoce la posibilidad de conflictos entre el Derecho Internacional y el derecho interno; 2) se fundamenta en la primacía del Derecho Internacional; 3) afirma que los conflictos entre el Derecho Internacional y el derecho interno no tienen carácter definitivo; 4) encuentra la solución a dichos conflictos en la unidad del sistema jurídico que se basa en la constitución de la comunidad jurídica internacional, demostrando que un tratado y una costumbre internacional pueden obligar también en el ámbito interno de los Estados (2016, p. 8).

Es así, como el derecho internacional prevalece sobre el derecho interno y más en casos donde al interior del Estado se tenga un conflicto normativo, de modo que si dicha norma afecta los derechos de los nacionales estos podrán acudir al ente encargado para solicitar su derogatoria,

CONTROL DE CONVENCIONALIDAD A PARTIR DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA 1991

en casos acudir hasta el tribunal internacional para que ordene al estado el cumplimiento de sus deberes, prevaleciendo las decisiones el derecho internacional sobre los fallos de orden nacional, es por ello que las normas nacionales están sujetas a las normas internacionales, confirmando que la teoría monista moderada está orientada a la prevalencia internacional y por ende podríamos estar hablando de que en Colombia se está aplicando una teoría dualista y no una monista o monismo moderado, pero que en cuyo caso siempre quien dirimirá los conflictos de orden nacional será el Derecho Internacional.

Acosta y Huertas, nuevamente guiándose de argumento dado por el Doctor Aldred Vedross (1982) indican que respecto a la teoría Adoptada por la Corte Constitucional Colombiana respecto al monismo moderado;

Queda claro que el monismo moderado es de naturaleza internacional. Aunque Verdross modera su monismo, no por ello dejar de ser monismo internacionalista. La concepción unitaria del sistema basada en una constitución global, así como la primacía del Derecho Internacional a la hora de resolver conflictos que sólo tienen carácter provisional dentro de un Estado, permite entender por qué resulta contradictorio que la Corte Constitucional colombiana haya invocado el monismo moderado como orientación de su jurisprudencia. (2016, p. 11)

Evidentemente, se observa que la Corte Constitucional en su jurisprudencia crea una confusión desde la técnica jurídica, al momento de entender si el Estado Colombiano es independiente en su normatividad o por el contrario es subordinado a la legislación internacional. Con la aprobación del tratado internacional sobre los derechos humanos, el cual hace parte de la legislación doméstica mediante el Bloque de Constitucionalidad, si el operador administrativo o judicial no aplica dicho tratado, el órgano llamado a desarrollar sería la Corte Interamericana de Derechos Humanos mediante el Control de Convencionalidad, emitiendo así una orden de fuerza vinculante en su jurisprudencia, quebrantando de esa forma la teoría acogida del monismo moderado por parte del tribunal local Colombiano, y adentrándonos a un dualismo con excepciones, orientadas por ejemplo a la dependencia normativa del ordenamiento jurídico

CONTROL DE CONVENCIONALIDAD A PARTIR DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA 1991

nacional de un ordenamiento legal supranacional. Por otro lado, el desarrollo de una legalidad doméstica insuficiente que es sustentada por la legalidad y jurisprudencia internacional y finalmente el desconocimiento de un sistema jurídico superior con decisiones judiciales encargadas de modificar el ordenamiento jurídico local como las recomendaciones, sentencias y normatividad de la Convención Americana de derechos humanos, quebrantando de plano el sistema armónico que se promulga por la Corte Constitucional Colombiana.

Por otra parte, el **Pluralismo** es una corriente de pensamiento jurídico que tiene en cuenta el modelo del monismo y el dualismo, siendo este el modelo a seguir para resolver las controversias al interior del ordenamiento territorial, tomando en sí una postura constitucionalista en la cual articula, tanto la decisiones emanadas a nivel local como internacional, para que estas funcionen de manera entre sí y se pueda dar una interpretación en la que se comparta dos puntos de vista, bien sean de la teoría monista o de la teoría dualista, sin pasar por alto, que tanto el derecho internacional como el derecho interno son dos ordenamientos jurídicos diferentes.

De modo que, podemos estar hablando de un pluralismo constitucional, el cual para Acosta y Huertas,

Permite la articulación de los dos ordenamientos considerándolos de forma sistémica, más no unitaria, garantizando la legitimidad de las decisiones y asegurando el respeto de cuestiones esenciales tales como la cooperación internacional, el gobierno democrático, la subsidiariedad y la protección de los derechos fundamentales (p,14, 2016).

Sin embargo vemos que las normas internacionales si tienen un efecto de interpretación y aplicación de manera directa en el Estado el cual debe aplicarse de manera efectiva bajo el principio de Pacta Sunt Servanda, es decir, que se modifican las decisiones de carácter local afectando así lo que conocemos como la soberanía del estado, ya que muchas veces es necesario acudir a los tribunales internacionales para que se revisen decisiones de orden nacional, lo que deja entre dicho la gobernanza del Estado Colombiano.

CONTROL DE CONVENCIONALIDAD A PARTIR DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA 1991

De tal manera que el pluralismo al igual que las teorías monistas y dualista reconocen que existe una gran diferencia entre el derecho internacional y el derecho local, rechazando la idea de una universalidad jurídica, según Acosta y Huertas (2016)

La Corte Constitucional no tiene respuestas claras respecto de preguntas claves tales como la necesidad de transformación de las normas internacionales o sus efectos directos, ni respecto de la presunta jerarquía que ocupan las normas internacionales, o las reglas de solución de conflictos entre normas de origen internacional y normas internas (p.18).

Con lo anterior, la Corte Constitucional, con el afán de que la Constitución Política de Colombia no sea supeditada por una legislación internacional, sustenta su soberanía en el artículo cuarto (4) superior, dejando entre sí vacíos jurídicos respecto del acatamiento de una sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ya que el Bloque de Constitucionalidad colombiano, solo se encarga de aplicar los Tratados Internacionales y falla en su interpretación por la sencilla razón que los Tratados o Convenios Internacionales solo pueden ser traídos al sistema jurídico local bajo dos postulados, por un lado en sentido amplio y por el otro en estricto sentido, refiriendo que en el primer concepto, los tratados ingresan de manera general, pero se debe tener de presente si la fundamentación jurídica en cada caso en concreto sirve como soporte auxiliar de interpretación y de esa forma haga parte del ordenamiento local, ya que la regla general es que los tratados, normas internacionales y decisiones jurisprudenciales que no son aprobados por Colombia no son criterios para armonizar el ordenamiento jurídico doméstico y no normas de igual jerarquía que la Constitución Política de Colombia o las demás que integran la legislación nacional, por la razón de que no gozan de legitimidad ante un procedimiento de aprobación por parte de una ley ante el Congreso de la República y el Control previo de Constitucionalidad para la respectiva suscripción de un tratado.

Mientras que en el segundo concepto, las recomendaciones, los tratados, y jurisprudencia internacionales ingresan al ordenamiento jurídico en sentido estricto, son criterios de valor principal para el soporte de la legitimidad por parte del poder legislativo y judicial ante la

CONTROL DE CONVENCIONALIDAD A PARTIR DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA 1991

aprobación de los tratados mediante una ley y esta a su vez se avalada por el Control previo de Constitucionalidad, generando una disimulada interpretación del mismo, ya que se sujeta a la de una norma de igual jerarquía nacional, conformando un sistema jurídico nacional armónico con el de un internacional. Pero que a la final dependiendo cada caso, como por ejemplo en materia de derechos humanos se desconociera el sentido estricto de los tratados, porque no se realiza unos de los compromisos que trae consigo la aprobación de la Convención Americana de Derechos Humanos y es referente al Control de Convencionalidad Doméstico donde se toman las normas internas junto con las externas y poder realizar la armonización de un sistema jurídico amplio y legal para la protección de los derechos humanos, pero que infortunadamente al desconocimiento del mismo, los ciudadanos al traspasar fronteras y se acuda a la Corte Interamericana de Derechos Humanos y se elaborará el Control de Convencionalidad Concentrado ajustando la norma local a la internacional desarrollado desde la órbita internacional una orden con fuerza vinculante para el cumplimiento de los tratados y de la misma norma local, generando al parecer una modificación y en efecto una sustentación al Principio de Legalidad y Debido Proceso del derecho interno Colombiano.

Doctrina del Control de Convencionalidad

De con acuerdo al Dr. Velandia Arsenio (2014), refiriéndose el mecanismo supranacional encargado de aplicar los tratados por el Bloque de Constitucionalidad, manifiesta que

El Control de convencionalidad visto desde la perspectiva de la jurisprudencia y doctrina colombiana tiene un fundamento jurídico interno en la Constitución Política, vía Bloque de Constitucionalidad, y otro fundado en el derecho internacional de los tratados desarrollado en la Convención de Viena de 1969, de la cual Colombia es parte, en la denominada regla Pacta Sunt Servanda, y en la obligación de los Estados de honrar sus compromisos internacionales, sin

CONTROL DE CONVENCIONALIDAD A PARTIR DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA 1991

posibilidad de invocar disposiciones de su derecho interno, salvo lo dispuesto en el artículo 46 del instrumento internacional. (p.189).

Por otro lado, el Dr. Pedro Sagüés (2014), indica refiriéndose a la doctrina creada mediante el mecanismo judicial Supranacional que;

El Control de Convencionalidad programado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha asumido nuevas posturas. De un control judicial puramente represivo de inaplicación de normas nacionales contrarias al Pacto de San José de Costa Rica y a la jurisprudencia de la Corte Interamericana, ha pasado a crear un control “constructivo” de convencionalidad, a fin de adaptar las reglas nacionales al referido Pacto y jurisprudencia de la Corte Interamericana. Además, el Control de Convencionalidad debe ser realizado por todos los órganos del Estado. (p.23).

Así mismo el Dr. Carbonell Sánchez (2013), en dirección a la reforma Constitucional, en materia de Derechos Humanos, indica que el Control de Convencionalidad;

Tiene como uno de sus ejes vertebradores la apertura del sistema jurídico al ordenamiento internacional, con todo lo que ello supone: recepción de los tratados e incorporación de los mismos al derecho interno con rango constitucional, pero también del derecho derivado de los propios tratados y de la jurisprudencia de las jurisdicciones internacionales que han sido reconocidas por el Estado. Es en el contexto de esa apertura en el que se adquiere significado e importancia del Control de Convencionalidad (p. 67).

De lo anterior se puede evidenciar que el Control de Convencionalidad en principio supone la confrontación de normas de derecho internacional como de origen nacional, y viceversa, bajo el entendido que dependiente donde se genere el mismo se debe realizar de acuerdo a la comparación de los mismos en sus diversas modalidades de aplicación.

CONTROL DE CONVENCIONALIDAD A PARTIR DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA 1991

Doctrina del Bloque de Constitucionalidad

Según el Dr. Fajardo Arturo (2007), expresa que;

El Bloque de Constitucionalidad es uno de los más importantes aportes de la Constitución de 1991 al sistema jurídico colombiano. Su función fundamental es la de servir como instrumento de recepción del Derecho Internacional, garantizando la coherencia de la legislación interna con los compromisos del Estado y al mismo tiempo, servir de complemento para la garantía de los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario en el país

Sin embargo, dado que su regulación está exclusivamente a cargo de la jurisprudencia de la Corte Constitucional, y que son muy escasos los esfuerzos dirigidos a decantar de ella las reglas y subreglas al respecto, hoy en día, el desconocimiento sobre el valor, contenido y alcance del Bloque, se traducen en un riesgo para la seguridad jurídica del país y en el posible desconocimiento de sus derechos por parte de los ciudadanos. (p.15).

La identificación de las líneas jurisprudenciales en materia de Bloque de Constitucionalidad determina el valor jurídico y el contenido de dicho instrumento, estableciendo como fuente formal los Tratados y Convenios Internacionales, llevándolos a interpretaciones en el derecho interno. En consecuencia el Bloque de Constitucionalidad incorpora a la Constitución los Tratados y Convenios Internacionales ratificados por Colombia a la luz del artículo 93 de la Constitución de 1991, de tal manera que la Corte Constitucional, los Tribunales en línea horizontal;

CONTROL DE CONVENCIONALIDAD A PARTIR DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA 1991

como la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado, el Consejo Superior de la Judicatura, y del mismo modo en sentido vertical; los Jueces, los Juzgados Civiles Municipales, los Juzgados del Circuito y los Tribunales del Distrito, como también los Operadores Judiciales en Sede Administrativa, deberán dar el alcance respecto de saber interpretar lo que expresa la norma internacional mediante un Control de Convencionalidad interno.

Doctrina del Principio de Legalidad

De acuerdo con el Dr. Santofimio Gamboa (2011), en su libro de procedimientos administrativos y tecnología, indica que;

El principio de Legalidad no puede ser identificado con el Estado de derecho. Si se quiere, debe ser entendido como una de sus características determinantes, producto de la indiscutible sujeción a un orden jurídico, significado este no bajo la concepción formal positivista, sino bajo su expresión material. En otras palabras, no podemos asimilar exclusivamente al acatamiento o sometimiento de la ley en estricto sentido, la legalidad implica una concepción de estado de derecho, la legalidad implica una aproximación al concepto sustancial de derecho, lo que recoge irremediabilmente la totalidad de normas, principios y valores que inspiran un sistema jurídico. (p.53).

Por consiguiente, el Principio de Legalidad desde el punto de vista doctrinal se debe entender como lo expresa el Dr. Santofimio, como una herramienta jurídica que cumple la función de sostener el ordenamiento jurídico en primera medida desde el punto de vista positivista, y en segunda medida comprender que la legalidad se genera por la interpretación tanto de los Tribunales Nacionales e Internacionales, donde Colombia tiene el compromiso de respetar los Tratados y Convenios Internacionales sujetos al principio del Pacta Sunt Servanda.

CONTROL DE CONVENCIONALIDAD A PARTIR DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA 1991

Doctrina del Principio del Debido Proceso

Conforme a lo dicho por el Dr. Santofimio Gamboa (2011), el Principio del Debido Proceso debe ser entendido;

El más amplio sistema de garantías que procura, a través de la realización del Derecho Material, la obtención de decisiones justas. Desde el punto de vista formal, en cuanto simple respeto a las garantías de Derecho positivo, el concepto del debido proceso adquiere también transcendencia, complementando la finalidad primordial de todas las actuaciones administrativas, cual es la de la obtención de decisiones verdaderamente justas y adecuadas al Derecho material. (p.92).

En ese orden de ideas, el Principio de Legalidad y Del Debido Proceso son la parte operativa del Sistema Jurídico Nacional, ya que los administradores de justicia, en los procesos contenciosos administrativos, además de tener en cuenta los postulados Nacionales e Internacionales, deben brindar las garantías para salvaguardar las condiciones de modo, tiempo y lugar, para que al momento de ejercer justicia no se vulnere el Principio del Debido Proceso.

Doctrina del Control de Constitucionalidad

Para el Dr. Velandía Sánchez (2014), la idea de Control Constitucional se funda de manera intrínseca en el Estado Social de Derecho, y consiste en el funcionamiento de los poderes públicos, los cuales están sometidos a las reglas generales del derecho, teniendo como influencia el Control Constitucional Francés y Norteamericano, creándose una figura de carácter doméstico en el ordenamiento colombiano.

De modo que la Corte Constitucional, en función de salvaguardar la norma superior, debe ceñirse a los criterios de ponderación, para determinar al momento de aplicar una Ley o ratificar

CONTROL DE CONVENCIONALIDAD A PARTIR DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA 1991

un tratado si es o no contraria a la Constitución; es decir que en Colombia el Control de Constitucionalidad frente a los Tratados y Convenios Internacionales debe agotarse de manera integral, automática y previa ratificación, de acuerdo con el artículo 241 numeral 10 de la Constitución Política

Decidir definitivamente sobre la exequibilidad de los tratados internacionales y de las leyes que los aprueben. Con tal fin, el Gobierno los remitirá a la Corte, dentro de los seis días siguientes a la sanción de la ley. Cualquier ciudadano podrá intervenir para defender o impugnar su constitucionalidad. Si la Corte los declara constitucionales, el Gobierno podrá efectuar el canje de notas; en caso contrario no serán ratificados. Cuando una o varias normas de un tratado multilateral sean declaradas inexequibles por la Corte Constitucional, el presidente de la República sólo podrá manifestar el consentimiento formulando la correspondiente reserva. (1991).

Este control se caracteriza porque es previo al perfeccionamiento del tratado, pero posterior a la aprobación del congreso y a la sanción gubernamental. Siendo los Tratados Internacionales un acto jurídico que se encuentra regido por las normas internacionales como por disposiciones constitucionales.

Marco Conceptual.

El control de convencionalidad creado por la corte Interamericana de Derechos Humanos, indica que Colombia al estar suscrito al Pacto de San José de costa Rica vigente desde 1978, expresa que;

Todo Estado parte puede, en el momento del depósito de su instrumento de ratificación o adhesión de esta Convención, o en cualquier momento posterior, declarar que reconoce como obligatoria de pleno derecho y sin convención especial,

CONTROL DE CONVENCIONALIDAD A PARTIR DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA 1991

la competencia de la Corte sobre todos los casos relativos a la interpretación o aplicación de esta Convención. (art.62, numeral.1).

De tal manera, que los operadores judiciales deben aplicar la norma emitida por la corte interamericana de derechos humanos. Alfonso Cubides (2013) “Los jueces nacionales, por el contrario, como autoridades estatales son igualmente responsables por la aplicación del Derecho Internacional y por tanto, pueden tener un rol muy importante en la efectividad de sus reglas” (p.106). Lo que nos lleva a decir que la jurisprudencia emitida por el Consejo de Estado debe reparar los daños causados a las víctimas y aplicar los mecanismo estipulados en la Corte I.D.H, teniendo de presente que se genera una obligación al Estado para que este haga efectivo los derechos consagrados en la Convención Americana de Derechos Humanos.

Es por ello, que las sentencias judiciales emitidas por la C.I.D.H son de obligatorio cumplimiento a los Estados partes como lo es Colombia, donde dicha sentencia tiene el mismo valor judicial que una emitida por el órgano interno Alfonso Cubides (2013) “La discusión se enfoca en establecer el procedimiento interno para la ejecución de sus decisiones por parte del Estado declarado responsable” (p.106). De tal modo que podemos decir, que las sentencias de carácter Internacional modifican taxativamente o dejan sin efecto jurídico las leyes de orden Nacional.

Siendo el control de convencionalidad obligatorio para todos los operadores jurídicos que estén en pro de salvaguardar la Constitución.

Así las cosas, el artículo 4 de la Carta Política de Colombia, indica que;

La Constitución es norma de normas. En todo caso de incompatibilidad entre la Constitución y la ley u otra norma jurídica, se aplicarán las disposiciones constitucionales. Es deber de los nacionales y de los extranjeros en Colombia acatar la Constitución y las leyes, y respetar y obedecer a las autoridades(1991).

Teniendo en cuenta lo anterior, el estado se ve obligado a acatar los fallos emitidos por la Corte I.D.H. De esta manera el Estado Colombiano debe establecer la integración de la Norma Internacional como derecho interno, aplicado el Bloque de Constitucionalidad. Art 93 y 94 de la

CONTROL DE CONVENCIONALIDAD A PARTIR DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA 1991

Carta Política. Implementando así un cambio en el Derecho Administrativo y Constitucional Colombiano a partir de la internacionalización jurídica de estos, debido al fenómeno de la globalización del Derecho y del concepto de justicia constitucional multinivel.

En el entendido de que los tratados y los convenios internacionales de derechos humanos suscritos y aprobados por el Estado Colombiano, son de obligatorio cumplimiento mediante las reglas estipuladas en el derecho internacional público, que por consiguiente están atadas a los lineamientos trazados por la Corte Constitucional en sus providencias Franco Rodríguez (2013) “La doctrina ha clasificado el control de convencionalidad en dos, un control concentrado en sede internacional y un control difuso en sede nacional” (p.13).

En la sentencia C-400 de 1998, habla sobre el monismo moderado, desde la órbita del derecho Internacional Público y en el entendido de que las sentencias judiciales emanadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos a través del Control de Convencionalidad, como elemento generador de obligatoriedad por fuerza vinculante; se puede entender, que es a través de los precedentes jurisprudenciales que se sustenta las reglas de interpretación del derecho, sus tratados y convenciones; originándose así, la controversia, frente a la posición de garante del Estado Colombiano, ya sea por los mandatos del Estado Social de Derecho inmersos en la soberanía normativa interna prevista en el artículo 4 de la Constitución y la armonía que existe con el Bloque de Constitucional estipulados de tal manera que la Corte Constitucional y Consejo de Estado emana precedentes jurisprudenciales con base del derecho formal, sustentados en los Principios de Legalidad y del Debido Proceso, al parecer estos no están en coherencia cuando los operadores judiciales domésticos, administradores de justicia, profieren fallos, desconociendo la operabilidad de las sentencias de la Corte I.D.H.

En Colombia, a partir del año 2000, la Corte Constitucional ha señalado la importancia hermenéutica de los tratados internacionales en el control de constitucionalidad, pero también ha sostenido que el artículo 93 debe interpretarse según los deberes y derechos consagrados en los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por Colombia, en el entendido de que los

CONTROL DE CONVENCIONALIDAD A PARTIR DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA 1991

tratados internacionales tienen un carácter prevalente en el orden interno (Suel-Cock, 2016. p. 355).

La aplicación de las Altas Cortes Colombianas, específicamente la Corte Constitucional y el Consejo de Estado emanando precedentes jurisprudenciales con base del derecho formal y material, sustentado en los Principios de Legalidad y del Debido Proceso, no garantiza el derecho violentado. Razón por la cual, los ciudadanos deben acudir a instancias Internacionales por medio de la Corte Interamericana para que se hagan valer sus derechos. Tanto las sentencias emitidas por las Corte I.D.H y las sentencias del Estado parte generan un choque de interpretación de la convención de derechos humanos consagrado en el Bloque de Constitucional y el derecho formal interno. Se puede dar un posible desconocimiento del Estado Colombiano frente a las sentencias de esta corporación por hecho generador del Control de Convencionalidad.

La normatividad del ordenamiento jurídico doméstico no sería lo suficientemente acorde para satisfacer las necesidades de los daños generados por el Estado Colombiano al momento de tener responsabilidades por hechos antijurídicos. Los ciudadanos deben acudir a la jurisdicción Internacional invocando el Control de Convencionalidad para proteger sus derechos y la debida interpretación de los órganos internacionales para que se le garanticen sus derechos.

De lo anterior, podemos decir que el contenido dogmático, sustancial y finalístico que trae incorporado el Control de Convencionalidad y la fuerza vinculante de las Sentencias Judiciales Internacionales, y su respectivo ingreso al derecho interno colombiano mediante el artículo 93 de la Constitución Política (Bloque de Constitucionalidad), en conexidad con el artículo 4 de la misma (Constitución norma de normas), ponen en manifiesto mediante que mediante la mencionada Sentencia C-400 de 1998, donde estipula que;

En virtud del principio Pacta Sunt Servanda, que encuentra amplio sustento en la Carta, como ya se ha visto, es deber de los operadores jurídicos aplicar las normas

CONTROL DE CONVENCIONALIDAD A PARTIR DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA 1991

internas distintas de la Constitución de manera que armonicen lo más posible con los compromisos internacionales suscritos que tiene el país. (p.4).

La soberanía del estado al parecer se veía subordinada por la jerarquía superior de un ente judicial y político de origen supranacional, y al aceptar estas órdenes como efecto de la suscripción de tratados internacionales.

La discusión jurídica se enfoca bajo la premisa, en que más allá de que el Estado Colombiano sea un Estado Social de Derecho, concepto inmerso en el artículo primero (1) de la Constitución Política, y parafraseando las palabras del Dr. Orlando Santofimio (2011) “Trae consigo, una serie de cláusulas constitucionales internas que, para efectos de su relevancia y discriminación, son los principios de legalidad y del debido proceso.” (p. 32) Razón por la cual se desarrolla con la única finalidad de darle una sincronización a las normas de diversas jerarquías, con sustento en los mandatos de la Supremacía Nacional del Ordenamiento jurídico incorporado en el artículo 4 en concordancia con el Bloque de Constitucionalidad.

De modo que, al darle aplicación al control de convencionalidad, el operador judicial debe acatar las decisiones emitidas por la corte IDH, esto significa que la normatividad existente internamente en Colombia, hipotéticamente tendrían vacíos y lagunas jurídicas, apuntando a que la normatividad se catalogaría como ineficiente y a su vez no gozaría de eficacia jurídica, dando argumentos para una posible infectividad en la seguridad jurídica del ordenamiento interno Camelo, J y Sastoque (2018) manifiesta que;

El reto del control de convencionalidad es realmente asegurar el derecho de amparo de los derechos constitucionales y aquellos que integren el bloque de constitucionalidad; y se asegure la protección de los derechos contra todo tipo de acto que los ponga en peligro o los lesione, independientemente de su naturaleza y de quien provengan(p.24).

CONTROL DE CONVENCIONALIDAD A PARTIR DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA 1991

Teniendo en cuenta lo anterior y enfatizando en que las cláusulas importantes del Estado Social de Derecho, es decir los principios de Legalidad y del Debido Proceso, son la base cardinal del Ordenamiento Jurídico Nacional. Por esta razón, al ser alterados en su estructura operacional y en efecto también en su exegética en relación a su interpretación, presuntamente se desarrollaría una transformación positiva o negativa de estos parámetros, dependiendo del derecho humano y fundamental que se pretenda proteger, siempre bajo el acatamiento de la institución jurídica o entidad pública que pretenda hacer valer el derecho en litigio, en consecuencia, cuando el Control de Convencionalidad mediante la fuerza vinculante que se sostiene por intermedio del artículo 93 superior, se entromete en los principios constitucionales de Legalidad y Debido Proceso de los providencias judiciales y de las actuaciones administrativas, se podría distinguir una desconfiguración por la forma en que se puede alterar la operacionalidad de estos, generando así una posible inseguridad jurídica del derecho interno territorial.

Con la emisión de un fallo judicial de carácter supranacional por la Corte Interamericana, donde se hace la inspección de comparación de los postulados de la Convención y el Derecho Interno Colombiano, de encontrar un incumplimiento en la convención y en su defecto la vulneración de derechos humanos a los ciudadanos, generará una orden obligatoria, que por consiguiente modifica las cláusulas constitucionales de la Legalidad y del Debido Proceso, tornándose moduladas, modificadas o transgredidas, respecto al sentido operacional, al darle aplicación a la fuerza vinculante del Control de Convencionalidad concentrado, e insistiendo, que cuando se obedece un precedente de naturaleza supranacional, el operador judicial y administrativo con funciones jurisdiccionales, al acatar tales decisiones y extender su aplicación a los mismos, significa que la normativa existente internamente en Colombia hipotéticamente tendría vacíos y lagunas jurídicas, apuntando a que la legislación superior e inferior jerarquía nacional se catalogaría como insatisfecha, teniendo de presente que señalando el principio de legalidad, y a su vez no gozaría de eficacia, orientado al principio del debido proceso, dando argumentos para una posible infectividad en la seguridad jurídica del ordenamiento intrínseco.

CONTROL DE CONVENCIONALIDAD A PARTIR DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA 1991

Marco Jurídico

Control de Convencionalidad

El Control de Convencionalidad desde el punto de vista jurisprudencial se remonta al 26 de septiembre del año 2006, donde mediante la sentencia emanada por parte de Corte Interamericana de Derechos Humanos como órgano protector de la interpretación de la Convención Americana de los Derechos Humanos, desarrollando el primer antecedente de este mecanismo supranacional, de esa manera con la;

Creación de la doctrina del control de convencionalidad: el Caso Almonacid Arellano La doctrina del control de convencionalidad fue introducida en la jurisprudencia de la Corte Interamericana en el caso Almonacid Arellano y otros Vs. Chile, en el año 2006. Este caso trata sobre la responsabilidad internacional del estado chileno por la adopción y aplicación del Decreto Ley 2.191 de 1978, el cual concedía una amnistía general a todos los responsables de hechos delictuosos cometidos desde el 11 de septiembre de 1973 al 10 de marzo de 1978. La aplicación de este decreto por parte del Poder Judicial tuvo como efecto inmediato el cese de investigaciones y el archivo del expediente de la ejecución extrajudicial del Señor Luis Alfredo Almonacid Arellano, quien fue ejecutado a manos de la policía en el contexto de graves violaciones a derechos humanos que siguieron al golpe de Estado presidido por el General Augusto Pinochet, en 1973.⁹³ La Corte calificó como un hecho probado que el gobierno de Chile ejecutó una política de Estado que atacó masiva y sistemáticamente a sectores de la población civil considerados como opositores al régimen, por lo que calificó la ejecución del Sr. Almonacid como un crimen de lesa humanidad al ser cometida dentro de un patrón sistemático y generalizado de ataque contra la población civil.⁹⁴ Siguiendo su jurisprudencia en materia de justicia transicional iniciada en el Caso Barrios Altos Vs. Perú (2001), la Corte Interamericana declaró la nulidad ab initio del Decreto Ley 2.191, pues

CONTROL DE CONVENCIONALIDAD A PARTIR DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA 1991

básicamente se trataba de una autoamnistía cuya ratio legis era “amnistiar los graves hechos delictivos contra el derecho internacional cometidos por el régimen militar”, lo cual es manifiestamente incompatible con el artículo 2 de la Convención. Además la Corte encontró violaciones a los artículos 1.1, 2, 8 y 25, pues la aplicación de la ley de amnistía tuvo como efecto el cese inmediato de las investigaciones y el archivo del expediente, dejando en impunidad a los responsables de la muerte del Señor Almonacid e impidiendo a los familiares que ejercieran el derecho a ser oídos por un tribunal competente, independiente e imparcial, a través de un recurso efectivo y adecuado que repare las violaciones cometidas en perjuicio de su ser querido y les permitiera conocer la verdad, afectando así derechos inderogables. En este sentido la Corte estableció que cuando el Poder Legislativo falle en su tarea de suprimir leyes contrarias a la Convención. (Gonzalez, 2014, p.31).

De suerte que con la creación de la doctrina del Control de Convencionalidad, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ilustra de manera preliminar, que la Convención Americana de Derechos Humanos, como sustento normativo internacional en materia de derechos humanos, al identificar que el país Chile no realizó lo correspondiente en el sentido de interpretar y aplicar las obligaciones internacionales por proteger los derechos humanos, este órgano supranacional en la técnica jurídica coloca en comparación la normatividad interna de Chile junto con la de la Convención y encuentra que el gobierno local desconoció la normatividad y en ese sentido ordena al estado Chileno desmontar el decreto que otorgó la amnistía a miembros de las fuerzas militares de Chile y que se entregaba concesiones legales para los delitos cometidos de lesa humanidad, ocasionando así que el Control de Convencionalidad sirviera de fundamento para la fuerza vinculante de los precedentes jurisprudenciales desde el punto de vista internacional o concretado, es decir dirigido de lo extraterritorial o lo territorial, como el primer antecedente de las maneras de ejercer dicho instrumento Supranacional.

CONTROL DE CONVENCIONALIDAD A PARTIR DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA 1991

En efecto de lo antecedente, años más adelante, para el caso Colombiano la Corte Interamericana Derechos Humanos, en sentencia del día 30 de noviembre de 2012, con magistrado ponente Diego García Sayán, avoca conocimiento respecto de una situación interna colombiana en la generación de delitos de lesa humanidad sucedidos de la siguiente manera;

Según la Comisión, el caso se refiere a un alegado bombardeo perpetrado el 13 de diciembre de 1998 por la Fuerza Aérea Colombiana en la vereda de Santo Domingo, municipio de Tame, departamento de Arauca. En su Informe de Fondo consideró que el 13 de diciembre de 1998 a las 10:02 am la tripulación de un helicóptero de la Fuerza Aérea Colombiana (FAC) lanzó un dispositivo cluster, compuesto por seis bombas de fragmentación, sobre la zona urbana de la vereda de Santo Domingo, lo que resultó en 17 civiles muertos, entre ellos cuatro niños y dos niñas, y 27 civiles heridos, entre ellos cinco niñas y cuatro niños. (p.5).

Luego de conocer la difícil situación del conflicto interno por grupos armados en Colombia, y los delitos que se cometieron como consecuencia de baja diligencia de las fuerzas militares, se identifica una parte interesante que se puede observar de la legislación por parte del Estado Colombiano, en el sentido de que los órganos de administración de justicia tanto horizontal como vertical desconocen los postulados y lineamientos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos al no aplicarlos en las Sentencias Nacionales cohibiendo los jueces locales del ejercicio de un Control de Convencionalidad doméstico o difuso, ocasionando así que las víctimas de la vereda Santo Domingo en el departamento de Arauca, acudieron a nivel Internacional para salvaguardar los derechos humanos a través del control de convencionalidad concentrado o supranacional y así generar la responsabilidad estatal del estado y en efecto la reparación de daños y perjuicios.

Bloque de Constitucionalidad

CONTROL DE CONVENCIONALIDAD A PARTIR DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA 1991

En el ámbito Nacional respecto a la jurisprudencia, el Bloque de Constitucionalidad ingresa con la Constitución política de 1991 y los aportes jurisprudenciales sobre la protección de los derechos humanos. En Sentencia C- 225 de 1996 Magistrado Ponente Vladimiro Naranjo Mesa define el Bloque de Constitucionalidad

El bloque de constitucionalidad está compuesto por aquellas normas y principios que, sin aparecer formalmente en el articulado del texto constitucional, son utilizados como parámetros del control de constitucionalidad de las leyes, por cuanto han sido normativamente integrados a la Constitución, por diversas vías y por mandato de la propia Constitución. Son pues verdaderos principios y reglas de valor constitucional, esto es, son normas situadas en el nivel constitucional, a pesar de que puedan a veces contener mecanismos de reformas diversas al de las normas del articulado constitucional stricto sensu. (p.95).

Siendo el Bloque de Constitucionalidad un mecanismo jurídico que incorpora al ordenamiento territorial la normatividad internacional. Este mecanismo es usado por la corte constitucional y sirve como fundamento jurídico en la toma de decisiones al momento de emitir un fallo, adquiriendo así una importancia para los operadores jurídicos ya es que pueden interpretar a consideración la norma jurídica.

La Corte fue poco a poco precisando el concepto del bloque de constitucionalidad para entender que existen dos sentidos del mismo. El primero se trata del stricto sensu, el cual se encuentra conformado por aquellos principios y normas de valor constitucional que se reducen al texto de la Constitución propiamente dicho y a los tratados internacionales que consagren derechos humanos cuya limitación se encuentre prohibida durante los estados de excepción. El segundo es el lato sensu, el cual está compuesto por todas aquellas normas, de diversa jerarquía, que sirven como parámetro para efectuar el control de constitucionalidad, es decir, la

CONTROL DE CONVENCIONALIDAD A PARTIR DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA 1991

Constitución, los tratados internacionales de que trata el artículo 93 de la Carta, las leyes orgánicas y en algunas ocasiones las leyes estatutarias (Arango, 2004, p.84)

Con la entrada de la **Constitución de 1991** se fundamenta el Bloque de constitucionalidad en los Artículos: 93 Ins 1: “Los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno”. (p.34).

Artículo 94 [Const]. “La enunciación de los derechos y garantías contenidos en la Constitución y en los convenios internacionales vigentes, no debe entenderse como negación de otros que, siendo inherentes a la persona humana, no figuren expresamente en ellos”. (p.35).

Así mismo el artículo 214 [Const] nos indica que;

Los Estados de Excepción a que se refieren los artículos anteriores se someterán a las siguientes disposiciones: (I) Los decretos legislativos llevarán la firma del presidente de la República y todos sus ministros y solamente podrán referirse a materias que tengan relación directa y específica con la situación que hubiere determinado la declaratoria del Estado de Excepción. (II) No podrán suspenderse los derechos humanos ni las libertades fundamentales. En todo caso se respetarán las reglas del derecho internacional humanitario. Una ley estatutaria regulará las facultades del Gobierno durante los estados de excepción y establecerá los controles judiciales y las garantías para proteger los derechos, de conformidad con los tratados internacionales. Las medidas que se adopten deberán ser proporcionales a la gravedad de los hechos. (III) No se interrumpirá el normal funcionamiento de las ramas del poder público ni de los órganos del Estado. (IV) Tan pronto como hayan cesado la guerra exterior o las causas que dieron lugar al Estado de Conmoción Interior, el Gobierno declarará restablecido el orden público y levantará el Estado de Excepción. (VI) El Presidente y los ministros serán responsables cuando declaren los estados de excepción sin haber ocurrido los casos de guerra exterior o de conmoción interior, y lo serán también, al igual que los demás funcionarios, por

CONTROL DE CONVENCIONALIDAD A PARTIR DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA 1991

cualquier abuso que hubieren cometido en el ejercicio de las facultades a que se refieren los artículos anteriores. (VII) El Gobierno enviará a la Corte Constitucional al día siguiente de su expedición, los decretos legislativos que dicte en uso de las facultades a que se refieren los artículos anteriores, para que aquella decida definitivamente sobre su constitucionalidad. Si el Gobierno no cumpliera con el deber de enviarlos, la Corte Constitucional aprehenderá de oficio y en forma inmediata su conocimiento. (C.P., 1991, p.82).

Control de Constitucional

Una de los elementos de protección de la soberanía colombiana en su marco normativo y de la misma carta magna, es el Control de Constitucionalidad, el cual es ejercido por la Corte Constitucional, dependiendo del ejercicio de dicho mecanismo judicial, genera la estabilidad y solidificación del ordenamiento normativo nacional, su sustento normativo se encuentra en el artículo 241 superior; y donde mediante la sentencia C-122 de 2011, se indica que el mecanismo superior se estructuro para salvaguarda la constitución política y las normas de rango inferior el cual es;

El control de constitucionalidad por vía de excepción, se fundamenta en la actualidad en el artículo 4º de la Constitución, que establece que “La Constitución es norma de normas. En todo caso de incompatibilidad entre la Constitución y la ley u otra norma jurídica, se aplicarán las disposiciones constitucionales...” Esta norma hace que nuestro sistema de control de constitucionalidad sea calificado por la doctrina como un sistema mixto ya que combina un control concentrado en cabeza de la Corte Constitucional y un control difuso de constitucionalidad en donde cualquier autoridad puede dejar de aplicar la ley u otra norma jurídica por ser contraria a la Constitución. De otra parte hay que tener en cuenta que el control por vía de excepción lo puede realizar cualquier juez, autoridad administrativa e incluso particulares que tengan que aplicar una norma jurídica en un caso concreto. Este tipo de control se realiza a solicitud de parte en un proceso judicial o ex officio

CONTROL DE CONVENCIONALIDAD A PARTIR DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA 1991

por parte de la autoridad o el particular al momento de aplicar una norma jurídica que encuentre contraria a la Constitución. En este caso se debe subrayar que la norma legal o reglamentaria que haya sido exceptuada por inconstitucional no desaparece del sistema jurídico y continúa siendo válida ya que los efectos del control por vía de excepción son inter partes, sólo se aplican para el caso concreto y no anulan en forma definitiva la norma que se considera contraria a la Constitución. (p.1).

La capacidad jurídica que tiene el Control de Constitucionalidad entendiéndose en dos sentidos, el primero se puede ejercer por vía de excepción y por acción, dos puede ser concretado o difuso. Cuando se habla del control por vía de excepción como lo dijo la Corte, cualquier autoridad judicial donde evidencie que existe una norma en contra de la Constitución Nacional deberá pronunciarse al respecto pero no podrá quitarla del ordenamiento ya que esa función netamente de la misma Corte Constitucional, así las cosas, las instituciones judiciales y administrativas con función jurisdiccional de oficio debe detener la norma que vulnera el ordenamiento, generando entonces que la decisión tomada es exclusiva solo para las partes (inter partes), teniendo en cuenta que la norma no es retirada del ordenamiento doméstico. Ahora por el contrario si la misma norma carece de sustento jurídico para permanecer en la legislación colombiana debe ser revisada por la Corte Constitucional mediante un examen de constitucionalidad y así retirar la misma del ordenamiento haciendo tránsito la decisión a todos ciudadanos de Colombia (erga omnes). Dicho mecanismo también puede ser ejercido por los ciudadanos a través de la participación democrática presentando una acción pública de inconstitucionalidad, acción pública de nulidad por inconstitucionalidad y finalmente la acción de tutela, lo anterior como mecanismo de protección constitucional y por conexidad la protección de los derechos humanos.

Integrando las normas de nivel jerárquico con las de la Constitución Política, realizando así un análisis entre el ordenamiento jurídico superior e inferior, ejerciendo el mismo control con la normatividad reconocido mediante el Bloque de Constitucionalidad, entendiéndose entonces

CONTROL DE CONVENCIONALIDAD A PARTIR DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA 1991

que independientemente de si el Control de Constitucionalidad se ejerce por la Corte Constitucional (Concentrado) o por cualquier juez de la república (Difuso) dependiendo de la materia de discusión sobre la inconstitucionalidad de una norma, se debe acudir al Bloque de Constitucionalidad como elemento de integración normativa que vela por la aplicación de los derechos humanos mediante los tratados internacionales o las sentencias judiciales, de tal manera que la interpretación dada por la Corte Constitucional deberá ser la antesala, para posteriormente realizar el Control de Convencionalidad, difuso o doméstico, posterior al del Control de Constitucionalidad.

Principio del debido Proceso

De tal manera que los tratados y convenios internacionales tienen una prevalencia en el ordenamiento interno a través del Ius Cogens, en el que el Estado debe incorporar las normas de inferior jerarquía con las contenidas en los tratados y convenios internacionales, garantizando el debido proceso como lo indica el Artículo 29 de la Constitución Política de 1991 indica;

El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. (ii) Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio (p.18).

Con la entrada de la Ley 1437 de 2011, en materia del debido proceso, encontramos en el párrafo del Artículo 3 que;

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad. (1) En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción. En materia administrativa sancionatoria, se observarán adicionalmente los principios de

CONTROL DE CONVENCIONALIDAD A PARTIR DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA 1991

legalidad de las faltas y de las sanciones, de presunción de inocencia, de no reformatio in pejus y non bis in idem. (p.1)

De esas forma el debido proceso visto desde el ámbito Jurisprudencial y de acuerdo con lo manifestado por la Corte Constitucional Colombiana, en sentencia T-623 de 2017, Magistrado ponente Diana Fajardo Rivera del 6 de octubre de 2017, indica que;

La Constitución Política integra un verdadero mandato de protección de las garantías que circunscriben las actuaciones procedimentales al consagrar, en su artículo 29, el derecho al debido proceso, predicable normativamente, y en principio, respecto de los trámites adelantados ante autoridades judiciales y administrativas. Sin embargo, desde sus inicios esta Corporación se ha encargado de establecer el alcance del mencionado derecho, con ocasión de lo cual ha desarrollado su exigibilidad frente a las relaciones entre particulares, especialmente en los escenarios en los que éstos fungen como organismos o sujetos que cuentan con la prerrogativa para imponer sanciones (p.18).

Se deslumbra entonces que el principio del debido proceso es la parte esencial del andamiaje jurídico y constitucional ante los procedimientos judiciales y administrativos, además de que es el desarrollo del principio de legalidad tanto en el aspecto material como sustancial.

Sin embargo la misma Corte Constitucional Colombiana, en sentencia T-623 de 2017, , órgano constitucional de cierre, indica que desde el punto de vista del derecho sancionador, el principio del debido proceso en todos sus ámbitos, tiene una estructura básica que se debe respetar y que es la siguiente

En consonancia con lo anterior, se ha entendido que los presupuestos mínimos del debido proceso que se hacen extensibles a toda actuación sancionatoria corresponden a: (i) el principio de legalidad, de manera que el procedimiento se sujete a las reglas contenidas en el reglamento o cuerpo normativo respectivo,(ii) la debida motivación de la decisión que atribuye efectos jurídicos a la conducta de quien es sujeto de sanción; (iii) la publicidad e imparcialidad en las etapas del

CONTROL DE CONVENCIONALIDAD A PARTIR DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA 1991

trámite; (iv) la competencia estatutaria del organismo decisorio; y (v) el derecho a la defensa y contradicción. (p.18).

En efecto de lo anterior, el principio del debido proceso además de ser la fuente normativa y principal de un sistema jurídico incluye unos requisitos mínimos para poder proteger el mismo ante una institución administrativa judicial como consecuencia de un derecho en litigio.

Principio de Legalidad

Cuando se habla del principio de Legalidad debemos conocer la importancia que ha tenido en nuestro ordenamiento nacional y de cómo a partir de la constitución de 1991 este ha cobrado una gran importancia en la aplicación de las diferentes ramas del derecho y el caso que nos atañe en el derecho administrativo, ya sea por mandato Constitucional, Código administrativo o la Ley. Si bien este principio es usado por los órganos del poder judicial, no se debe desconocer que también es un mecanismo de protección usados por todos los ciudadanos, tal y como lo estructura mejor el doctrinante Dr. Líbano Arantza (2011) donde indica que;

El origen del principio de legalidad, tal como modernamente es entendido, cabe cifrarlo a final del siglo XVIII o comienzos del XIX como aportación del pensamiento ilustrado. Se pretendió mediante el mismo poner fin a los excesos cometidos desde el poder y hacer prevalecer la voluntad de los ciudadanos representada en el parlamento, conocida como voluntad popular (p.49).

De modo que dicho principio es considerado como un principio de constitucionalidad y de aplicación inmediata, en ese sentido la Corte Constitucional en su sentencia fundadora que hablo del principio de legalidad indicando que en Sentencia C-710 de 2001 con Magistrado Ponente Jaime Córdoba Triviño del día 5 de julio de 2001, indica que;

CONTROL DE CONVENCIONALIDAD A PARTIR DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA 1991

El principio constitucional de la legalidad tiene una doble condición de un lado es el principio rector del ejercicio del poder y del otro, es el principio rector del derecho sancionador. Como principio rector del ejercicio del poder se entiende que no existe facultad, función o acto que puedan desarrollar los servidores públicos que no esté prescrito, definido o establecido en forma expresa, clara y precisa en la ley. Este principio exige que todos los funcionarios del Estado actúen siempre sujetándose al ordenamiento jurídico que establece la Constitución y lo desarrollan las demás reglas jurídicas. (p.1).

Es relevante recabar de lo anterior, en el sentido que el principio de legalidad del ordenamiento jurídico Colombiano, es el conjunto de reglas conformadas por otros principios un ejemplo de ello es el debido proceso, dicho postulado genera dos funciones operacionales; por un lado el control del poder de quien dirige la función de administrar justicia en cabeza de los funcionarios públicos y segundo, la supervisión del desarrollo del poder mediante lo que esté estipulado en las normas constitucionales y de inferior jerarquía, es decir que el que está investido de alguna función estatal debe ceñirse sobre lo que diga la normas y la jurisprudencia, sin embargo dicha matriz jurídica traspasa las fronteras del derecho interno, y mediante el bloque de constitucionalidad colombiano conforma y adopta otras reglas jurídicas, que sin temor a equivocarnos se refiere a la normatividad o jurisprudencia supranacional, tratado, convenio, o recomendación, que definitivamente ayuda a la creación de la legalidad como un sistema global en pro de la protección de los derechos humanos y derechos conexos.

Jurisprudencia

Mediante sentencia del día 26 de septiembre de 2016, caso de Almonacid Arellano y otros Vs. Chile de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, M.P, Sergio García Ramírez, nos señala los antecedentes y creación de la doctrina por primera vez del control de convencionalidad;

CONTROL DE CONVENCIONALIDAD A PARTIR DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA 1991

La Corte es consciente que los jueces y tribunales internos están sujetos al imperio de la ley y, por ello, están obligados a aplicar las disposiciones vigentes en el ordenamiento jurídico. Pero cuando un Estado ha ratificado un tratado internacional como la Convención Americana, sus jueces, como parte del aparato del Estado, también están sometidos a ella, lo que les obliga a velar porque los efectos de las disposiciones de la Convención no se vean mermadas por la aplicación de leyes contrarias a su objeto y fin, y que desde un inicio carecen de efectos jurídicos. En otras palabras, el Poder Judicial debe ejercer una especie de “control de convencionalidad” entre las normas jurídicas internas que aplican en los casos concretos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos. En esta tarea, el Poder Judicial debe tener en cuenta no solamente el tratado, sino también la interpretación que del mismo ha hecho la Corte Interamericana, intérprete última de la Convención Americana. (p.53)

En el caso de *Boyce y otros Vs Barbados*, mediante sentencia emitida por la Corte IDH, el día 20 de noviembre de 2007, bajo ponencia del magistrado Sergio García Ramírez, menciona la forma de cómo debe ser aplicado el control de convencionalidad en el derecho local, de la forma que;

El análisis del Comité Judicial del Consejo Privado no debería haberse limitado a evaluar si la Ley de Delitos del Estado contra la Persona era inconstitucional. Más bien, la cuestión debería haber girado en torno a si la ley también era “convencional. Es decir, los tribunales de Barbados, incluso el Comité Judicial del Consejo Privado y ahora la Corte de Justicia del Caribe, deben también decidir si la ley de Barbados restringe o viola los derechos reconocidos en la Convención. En este sentido, la Corte ha afirmado, en otras ocasiones, que el Poder Judicial debe ejercer una especie de “control de convencionalidad” entre las normas jurídicas internas y la Convención Americana sobre Derechos Humanos. En esta tarea, el Poder Judicial

CONTROL DE CONVENCIONALIDAD A PARTIR DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA 1991

debe tener en cuenta no solamente el tratado, sino también la interpretación que del mismo ha hecho la Corte Interamericana (p.22).

De igual manera con Sentencia desarrollada por la Corte IDH en el Caso Gelman vs. Uruguay, con ponencia del magistrado Diego García Sayán del día 24 de febrero de 2011, se estipula que es una obligación a todas las autoridades ejercer el control de convencionalidad, más exactamente;

Cuando un Estado es Parte de un tratado internacional como la Convención Americana, todos sus órganos, incluidos sus jueces, están sometidos a aquél, lo cual les obliga a velar por que los efectos de las disposiciones de la Convención no se vean mermados por la aplicación de normas contrarias a su objeto y fin, por lo que los jueces y órganos vinculados a la administración de justicia en todos los niveles están en la obligación de ejercer un “control de convencionalidad” entre las normas internas y la Convención Americana, evidentemente en el marco de sus respectivas competencias y de las regulaciones procesales correspondientes y en esta tarea, deben tener en cuenta no solamente el tratado, sino también la interpretación que del mismo ha hecho la Corte Interamericana, intérprete última de la Convención Americana. (p.57)

Posteriormente en el Caso de la Masacre de Santo Domingo Vs. Colombia, con sentencia del día 20 de noviembre de 2012, con ponencia del magistrado Diego García Sayán, donde se menciona la importancia del control de convencionalidad en el derecho local referenciado a que;

La responsabilidad estatal bajo la Convención sólo puede ser exigida a nivel internacional después de que el Estado haya tenido la oportunidad de declarar la violación y reparar el daño ocasionado por sus propios medios. Esto se asienta en el principio de complementariedad (subsidiariedad), que informa transversalmente el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, el cual es, tal como lo expresa el

CONTROL DE CONVENCIONALIDAD A PARTIR DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA 1991

Preámbulo de la misma Convención Americana. (...) Lo anterior significa que se ha instaurado un control dinámico y complementario de las obligaciones convencionales de los Estados de respetar y garantizar derechos humanos, conjuntamente entre las autoridades internas (primariamente obligadas) y las instancias internacionales (en forma complementaria), de modo que los criterios de decisión puedan ser conformados y adecuados entre sí. Así, la jurisprudencia de la Corte muestra casos en que se retoman decisiones de tribunales internos para fundamentar y conceptualizar la violación de la Convención en el caso específico. (p.42)

Así mismo en el caso referente respecto a Duque vs. Colombia, con magistrado ponente Roberto Caldas, de fecha 26 de febrero de 2016, se menciona la importancia del control de convencionalidad cuando se modifica el derecho interno para permitir que se tenga acceso a la pensión de sobrevivencia entre parejas del mismo sexo, de la siguiente manera;

Asimismo, este Tribunal señaló que la responsabilidad estatal bajo la Convención sólo puede ser exigida a nivel internacional después de que el Estado haya tenido la oportunidad de reconocer, en su caso, una violación de un derecho y reparar el daño ocasionado por sus propios medios. De tal manera, el Estado “es el principal garante de los derechos humanos de la personas, de manera que, si se produce un acto violatorio de dichos derechos, es el propio Estado quien tiene el deber de resolver el asunto a nivel interno y reparar, antes de tener que responder ante instancias internacionales como el Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos, lo cual deriva del carácter subsidiario que reviste el proceso internacional frente a los sistemas nacionales de garantías de los derechos humanos. (p.37)

CONTROL DE CONVENCIONALIDAD A PARTIR DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA 1991

De manera excepcional por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, como órgano respondiente en primera medida del sistema interamericano de los derechos humanos, mediante informe anual del año 2014, se orienta al caso de las Medidas Cautelares interpuestas por el Dr. y ex alcalde de la ciudad de Bogotá D.C, de Gustavo Francisco Petro Urrego, se indicó que;

El 18 de marzo de 2014, la CIDH solicitó la adopción de medidas cautelares a favor de Gustavo Francisco Petro Urrego, Alcalde Mayor de la ciudad de Bogotá D.C., Colombia. La solicitud de medidas cautelares había sido presentada en el contexto de la petición individual P-1742-13, en la que se alegan presuntas violaciones a los derechos a la integridad personal (artículo 5), a las garantías judiciales (artículo 8), a los derechos políticos (artículo 23), al derecho a la igualdad ante la ley (artículo 24) y a la protección judicial (artículo 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos). En particular, los solicitantes requieren que “con el objeto de impedir un daño irreparable a las personas o al objeto de la petición se suspenda la actuación que viene llevando a cabo la Procuraduría General de la Nación contra Gustavo Petro”. Durante el procedimiento, el Estado presentó informes en fechas 10, 21 y 29 de enero de 2014; 7 y 24 de febrero de 2014. Por su parte, los solicitantes presentaron informes en fechas 9, 11, 18 y 19 de diciembre de 2013; 3, 13, 16 y 20 de enero de 2014; 6, 24 y 26 de febrero de 2014; y 3, 4, 5, 6 y 18 de marzo de 2014. Tras analizar las alegaciones de hecho y de derecho presentadas por las partes, la Comisión considera que la información presentada demuestra prima facie que los derechos políticos del señor Gustavo Francisco Petro Urrego, elegido popularmente como Alcalde Mayor de la ciudad de Bogotá D.C. y actualmente en funciones, se encontrarían en una situación de gravedad y urgencia, puesto que la consolidación de los efectos de la resolución que lo destituye de su cargo e inhabilita para el ejercicio de sus derechos políticos podría tornar inefectiva la eventual decisión sobre la petición P-1742-13. En consecuencia, de acuerdo con el Artículo 25 (1) de su Reglamento, la Comisión requiere a Colombia que suspenda inmediatamente los

CONTROL DE CONVENCIONALIDAD A PARTIR DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA 1991

efectos de la decisión de 9 de diciembre de 2013, emitida y ratificada por la Procuraduría General de la Nación el 13 de enero de 2014, a fin de garantizar el ejercicio de los derechos políticos del señor Gustavo Francisco Petro Urrego y pueda cumplir con el periodo para el cual fue elegido como Alcalde de la ciudad de Bogotá D.C. el 30 de octubre de 2011, hasta que la CIDH se haya pronunciado sobre la petición individual P-1742-13. (p.4).

Diseño Metodológico

Enfoque de la Investigación

El enfoque que se dará a este trabajo es de carácter **cuantitativo**, puesto que el proceso de investigación que pretendemos desarrollar es en gran parte teórico, donde se analizará una situación u objeto de estudio que cual comprende las figuras convencionalidad, principios de legalidad y del debido proceso, derecho administrativo y la Constitución Política, con la intención de comprender estas figuras, interpretarlas, y resolver la problemática planteada en este trabajo.

Tipo de Investigación - Jurídico

Abarca principalmente dos tipos de investigación; hermenéutica y descriptiva. Es **descriptiva** ya que se analizará de qué manera era el control de convencionalidad afecta el sentido operacional de los principios de legalidad y del debido proceso en el Derecho Administrativo Colombiano a partir de la Constitución política de 1991, e **histórica**, debido a que utilizaremos documentos que nos acerquen a la realidad de si se ve modulado en sentido operacional del principio de legalidad y del debido proceso cuando se emite una orden de carácter supranacional hacía el estado Colombiano.

Técnica de Recolección de Datos

CONTROL DE CONVENCIONALIDAD A PARTIR DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA 1991

La técnica que usaremos será la recolección de datos de la información mediante los instrumentos de: investigación bibliográfica en bibliotecas y bases de datos virtuales; repositorios de universidades; libros digitales y jurisprudencia de la Corte Constitucional y del Consejo de Estado. Mediante este mecanismo nos acercaremos identificar que tipo de Teoría (monista, dualista o pluralista) está aplicando el Estado Colombiano y a su vez determinar si el principio de legalidad y del debido se ve afectado en el derecho administrativo.

RESULTADOS DE INVESTIGACIÓN

Control de Convencionalidad en Colaboración con la Jurisprudencia Emanada de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Para hablar del control de convencionalidad es importante mencionar los mecanismo de protección que surgen cuando se realiza el respectivo control de constitucionalidad el cual surge de la necesidad de tener una seguridad jurídica, en el que los jueces tienen la potestad de hacer cumplir la constitución y las leyes, teniendo así un control concentrado, dicho control de convencionalidad tiene su origen en el artículo 2 de la Convención Americana de Derechos Humanos de 1969, donde nos expresa que él;

Deber de Adoptar Disposiciones de Derecho Interno; Si el ejercicio de los derechos y libertades mencionados en el artículo 1 no estuviere ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, los Estados Partes se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de esta Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades. (p.2).

De lo anterior se puede evidenciar la legalidad supranacional para que en el derecho interno de un estado como el de Colombia sede el paso al Control de Convencionalidad, de modo que la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha definido:

CONTROL DE CONVENCIONALIDAD A PARTIR DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA 1991

El control de convencionalidad, es un mecanismo de protección procesal que ejerce la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el evento en que el derecho interno (constitución, ley, actos administrativos, jurisprudencia, prácticas administrativas o judiciales, etc.) es incompatible con la Convención Americana sobre Derechos Humanos u otros tratados aplicables, con el objeto de aplicar la Convención u otro tratado, mediante un examen de confrontación normativo (derechos interno con el tratado), en un caso concreto, dictando una sentencia judicial y ordenando la modificación, derogación, anulación o reforma de las normas o prácticas internas, según corresponda, protegiendo los derechos de la persona humana, con el objetivo de garantizar la supremacía de la Convención americana. (Mora, J., 2009, p. 227).

De modo que podemos decir que estamos hablando de dos clasificaciones del control de convencionalidad, uno de carácter internacional en el cual tiene competencia la Corte Interamericana de Derechos Humanos, cuando existe una norma local que afecte el ordenamiento interno del Estado Colombiano con la Convención Americana de Derechos Humanos y dos la que es de carácter Nacional cuando un juez inaplica lo estipulado en la convención o los tratados internacionales. De tal manera que es una obligación por parte del Estado ejercer un control de convencionalidad donde esté es responsable de las decisiones emitidas por el Consejo de Estado mediante sentencia la cual tiene efecto erga omnes, ahora bien la conducta de los jueces internos, ya sean del Consejo de Estado o de la Corte Constitucional que afecte un Derecho Internacional vigente, podrá acarrear las sanciones que estime la norma internacional, de modo que el Estado Colombiano no puede ni debe justificarse en el desconocimiento de sus obligaciones.

Los Estados no pueden invocar su derecho interno para justificar el incumplimiento de sus obligaciones internacionales vigentes; y además, adquieren la obligación de ponerle fin a dicha violación, y de acuerdo a las circunstancias de la violación, ofrecer garantías de no repetición y reparar integralmente el daño causado con la conducta de sus órganos o agentes. (Salinas P., 2013, p.19).

CONTROL DE CONVENCIONALIDAD A PARTIR DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA 1991

De tal manera que el control de convencionalidad garantiza el buen funcionamiento de la Convención, obligando a los jueces locales a adherirse e interpretar las decisiones emanadas por la Corte IDH, donde dicho control de convencionalidad actúa dentro del ordenamiento internacional y tiene fuerza vinculante a los estados parte, obligando a los entes administrativos a tomar las medidas necesarias para llevar a cabo la debida protección de los derechos humanos, respetando el principios de legalidad y del debido proceso de las actuaciones administrativas y sobre todo los tratados y convenios internacionales.

Fallos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Su Inclusión en el Ordenamiento Nacional

De tal manera que la Corte Interamericana de Derechos Humanos indica que aquellos Estados que haya ratificado un tratado internacional, sus jueces estarán sometidos a velar por el cumplimiento de las normas internacionales o las disposiciones contenidas en la Convención Americana de Derechos Humanos, es decir que se debe ejercer un control de convencionalidad entre las normas jurídicas y la interpretación que se haga sobre esta, de modo que cualquier juez está facultado para efectuar dicho control de convencionalidad en territorio nacional antes de aplicar el control constitucional.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos y la jurisprudencia de la Corte Interamericana sobre las leyes internas, los jueces lo pueden hacer, gracias al bloque de constitucionalidad, fenómeno que permite hablar del paso del bloque de constitucionalidad al control de convencionalidad. En efecto, esta nueva puerta que se abre a todos los jueces de Latinoamérica, en especial para quienes hacen parte de Estados que han aceptado la competencia de la Corte Interamericana, incorpora nuevas tendencias en la administración de justicia, pues los jueces a nivel nacional deberán preocuparse mucho más por el desarrollo jurisprudencial que ha proporcionado la Corte Interamericana de Derechos Humanos en torno a su quehacer, toda vez que por encima del derecho nacional se encuentra el derecho internacional de los derecho humanos, el cual se desarrolla mediante jurisprudencia

CONTROL DE CONVENCIONALIDAD A PARTIR DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA 1991

que tiene un carácter vinculante para quienes hacen parte del sistema interamericano de derechos humanos, lo que implica por tanto, el reto de acoplar el derecho nacional al derecho internacional. (Mora Méndez, J., pp. 228-229).

De acuerdo con el Dr. Manuel Fernando Quinche Ramírez (2009), indica que la jurisprudencia interamericana en Colombia puede ser diferencia en tres etapas históricas, las cuales son las siguientes;

La primera etapa, que va de 1973 a 1991, está marcada por la vigencia de la Constitución de 1886 y se caracteriza por el total desconocimiento de la Convención Americana, así como por la ausencia de cualquier influjo por las sentencias de la Corte. Esta situación tiene como fundamento la existencia de esa Constitución, represiva y clerical, que permitió entre otras cosas, la vigencia continua del Estado de emergencia durante más de 50 años, en lo que se denominó el “constitucionalismo perverso”;⁵¹ el juzgamiento de civiles por cortes marciales; la captura y la privación de la libertad por autoridades administrativas (con desconocimiento de las reservas legal y judicial); la ausencia del recurso de amparo; la ineficacia del habeas corpus, y en general el desconocimiento de los derechos ciudadanos, con la complacencia de la Corte Suprema de Justicia. En dicho panorama, ni la Convención Americana ni ningún otro instrumento internacional sobre derechos humanos tuvo influjo real, al interior de un sistema jurídico cerrado.

Un segundo momento va del año 1991 al 2002. Este período se caracteriza por la

Construcción de la teoría del Bloque de constitucionalidad, que opera como el dispositivo que permite la inclusión efectiva en el sistema interno, de los tratados sobre derechos humanos ratificados por Colombia. Como fue mencionado, a construcción del Bloque de constitucionalidad fue lenta y progresiva, hasta permitir la inclusión de las convenciones internacionales como norma constitucional. Para el caso específico de la doctrina contenida en las opiniones consultivas y en las sentencias de la Corte Interamericana, se ha usado el Bloque de Constitucionalidad en sentido lato o amplio, que es entendido por la Corte Constitucional como el

CONTROL DE CONVENCIONALIDAD A PARTIR DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA 1991

conjunto de normas que sirven como parámetros de interpretación en el ejercicio del control constitucional 52 y que viene siendo usado especialmente para el tratamiento de los derechos de las víctimas del conflicto interno y la lucha contra la impunidad de los crímenes cometidos por paramilitares y agentes estatales.

La tercera fase y actual de recepción de las sentencias de la Corte Interamericana tiene como punto de partida la Sentencia C-228 de 2002,⁵³ que es todo un hito en la jurisprudencia colombiana. Este período está caracterizado por el tratamiento integral y sistemático de tres temas provenientes del Sistema Interamericano: la proscripción de la impunidad estatal por las violaciones graves de los derechos humanos; el contenido y alcance de los derechos de las víctimas a verdad, justicia y reparación en los procesos penales, disciplinarios y administrativos; y la integración del sistema interno con los estándares y reglas de protección y juzgamiento diseñados por el Sistema Interamericano, aplicables a los procesos ordinarios y a los juicios que se adelantan con ocasión de la negociación con los grupos paramilitares. (pp. 182-183).

De modo que la Corte Interamericana de Derechos Humanos debe revisar e interpretar los informes emitidos por la comisión interamericana para que así integren en sus consideraciones los fallos que serán emitidos al Estado Condenatorio, cumpliendo con las necesidades del particular demandante, de modo que la Corte Interamericana a su vez obligará al Estado a ejercer un control de convencionalidad de carácter Nacional.

Cuando un organismo internacional interpreta un tratado, acude a las reglas generales de interpretación contenidas en la Convención de Viena sobre el derecho y de los Tratados y a las reglas de interpretación instrumento específico que busca interpretar. De acuerdo con las primeras (Artículos 31 y 32), un tratado debe de interpretarse con las siguientes reglas: (1) de buena fe; (2) conforme con el sentido corriente que haya de atribuirse a los tratados en el contexto de éstos; 3 teniendo en

CONTROL DE CONVENCIONALIDAD A PARTIR DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA 1991

cuenta su objeto y fin; y (4) los trabajos preparatorios del tratado y a las circunstancias de su celebración.(Salinas, 2013, p.34)

En ese orden de ideas el Control de Convencionalidad en relación con la jurisprudencia de la Corte Internacional de Derechos Humanos expresa que;

Se ha elaborado la doctrina del control de convencionalidad, como herramienta de concretar la obligación de garantizar los DDHH por parte de los Estados miembros que integran el SIDH, y que han aceptado la competencia contenciosa del Tribunal Continental. Ello consiste en la verificación que estos deben realizar de que sus normas y prácticas internas se adecuen con los estándares mínimos establecidos en la CADH y la jurisprudencia que elabora la Corte en su interpretación. (Llugdar, 2016,p. 24).

De modo que la corte indica que tanto los jueces como los tribunales de orden nacional están obligados a acatar las disposiciones emanadas por la convención, es decir que el ordenamiento interno debe ejercer el respectivo control de convencionalidad teniendo en cuenta el tratado internacional, y también las interpretaciones de la Corte Interamericana.

En ese orden de ideas, las condenas impuestas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos mediante jurisprudencia, se rige mediante un reglamento interno, los cuales la Dra. Urbina Natalia (2017), manifiesta que en el mismo, la Corte Interamericana conforme a su Artículo 69, referente a la Supervisión de cumplimiento de sentencias y otras decisiones del Tribunal indica que:

(1). La supervisión de las sentencias y demás decisiones de la Corte se realizará mediante la presentación de informes estatales y de las correspondientes observaciones a dichos informes por parte de las víctimas o sus representantes. La Comisión deberá presentar observaciones al informe del Estado y a las observaciones de las víctimas o sus representantes. (2). La Corte podrá requerir a otras fuentes de información datos relevantes sobre el caso, que permitan apreciar el cumplimiento. Para los mismos efectos podrá también requerir los peritajes e informes que considere oportunos. (3). Cuando lo considere pertinente, el Tribunal

CONTROL DE CONVENCIONALIDAD A PARTIR DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA 1991

podrá convocar al Estado y a los representantes de las víctimas a una audiencia para supervisar el cumplimiento de sus decisiones, y en ésta escuchará el parecer de la Comisión. (4). Una vez que el Tribunal cuente con la información pertinente, determinará el estado del cumplimiento de lo resuelto y emitirá las resoluciones que estime pertinentes. (5). Estas disposiciones se aplican también para casos no sometidos por la Comisión. (p.339.)

De esa manera, se concede al Estado el tiempo para manifieste sus actuaciones, donde este estará obligado a presentar un informe con las observaciones pertinentes sobre los hechos ocurridos a las víctimas, una vez presentado este informe la Corte Interamericana emite su respectiva resolución la cual se conoce como supervisión de cumplimiento de sentencia, la cual determina la evolución de las condenas y la reparación a los estados demandados.

De acuerdo con el Dr. Eduardo. Llugdar (2016), dentro de las condenas emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, encontramos;

a) De reparación propiamente dicha, consistente en una condena pecuniaria por los daños que la violación de DDHH establecida en sentencia ha causado a las víctimas o sus familiares o causahabientes, ya sea por daño material o moral; b) Condenas de satisfacción, consistente en que el Estado condenado, realice algún tipo de acción que implique el reconocimiento de su acción u omisión contraria a los DDHH y su compromiso de evitar en el futuro incurrir en dichos actos, mediante un hito que implica una reparación moral a las víctimas, que puede consistir en un monumento, en una publicación por los medios de mayor circulación, o cualquier otro medio adecuado para alcanzar dichos fines. c) La condena o garantía de no repetición, es condena porque impone una obligación al Estado denunciado de no reiterar las acciones u omisiones que provocaron la violación que dio origen al proceso. Es garantía dirigida a la víctima, sus familiares y a los ciudadanos en general que el Estado en cuestión, a fin de que no se repitan. (p.23)

En este orden de ideas el Control de Convencionalidad es un mecanismo de protección procesal ejercido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el que sus sentencias

CONTROL DE CONVENCIONALIDAD A PARTIR DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA 1991

judiciales modifican las decisiones de carácter nacional debido a su Supremacía Constitucional. Dada su jerarquía los tratados y convenios internacionales tiene una gran influencia en el ordenamiento jurídico nacional, debido al bloque de constitucionalidad el cual incorpora al ordenamiento los tratados y convenios mediante su suscripción y ratificación, de tal manera que el control de convencionalidad hace parte del ordenamiento jurídico.

Dado que los tratados internacionales sobre los derechos humanos prevalecen sobre el derecho interno, y de acuerdo con el pacto de San José de Costa Rica de 1969 el cual permite la inclusión de una jurisdicción internacional en Colombia y la Convención Americana de derechos humanos es menester conocer los órganos de protección de derechos humanos.

Así las cosas, es relevante describir el procedimiento para acudir ante los órganos de protección en materia de derecho humanos, refiriendo a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, es el siguiente; en primer lugar cuando un ciudadano decida que la protección de sus derechos humanos en la órbita internacional, el mismo debe presentar petición formal ante la Comisión IDH, donde este órgano realiza un análisis respecto de si cumple los requisitos como; los hechos violatorios, los motivos, las pruebas, pretensiones y la incorporación de las víctimas para que de esa forma finalizado el estudio previo de dichos parámetros, se de en segundo lugar, que la Comisión mediante un escrito de aprobación presenta petición formal ante la Corte IDH, donde a su vez realiza un estudio nuevamente de los requisitos de acuerdo a la normatividad de la Convención Americana, si la entidad en mención decide que faltara algunos de los requisitos, correrá traslado por veinte 20 días a la Comisión para que a través del solicitante acredite los mismo y remitir el expediente de nuevo para su estudio, por el otro lado si la secretaria general de la Corte IDH da un parte positivo sobre los requisitos, se tendrá que notificar a los demandantes y de igual forma al demandado que sería el estado infractor, donde tendrá un término de veinte 20 días para proponer excepciones y contestar la demanda en su totalidad si así lo cree pertinente.

Así las cosas y, en tercer lugar, los abogados que representan a las víctimas deberán presentar escrito con argumentos, y pruebas dentro el plazo de dos 2 meses, donde se tendrá que ser muy claro respecto de desplegar una descripción clara y detallada de los hechos violatorios, al

CONTROL DE CONVENCIONALIDAD A PARTIR DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA 1991

igual que la presentación de pruebas que se pretende hacer valer, de manera ordenada y la individualización de las personas víctimas y finalmente las pretensiones. Presentado en el escrito de las víctimas con los requisitos en entre dicho, el demandado que será el estado infractor tendrá un tiempo de dos 2 meses para que se pronuncie de los mismos. En consecuencia, en cuarto lugar, la Corte IDH entre sus sesiones ordinarias y extraordinarias agendará para convocar audiencia pública oral, en la cual recibirá prueba oral y escrita, y recepciona de igual forma alegatos orales de las partes sobre las excepciones preliminares y las pretensiones sobre el fondo del litigio y las respectivas reparaciones. Luego en quinto lugar, la audiencia se reabrirá después de forma escrita para que las partes presenten alegatos finales, es de anotar el que el plazo para la presentación de los mismos es de un 1 mes posterior a la celebración de la audiencia.

Posteriormente y en sexto lugar, el tribunal supranacional quedará en estado para dictar la respectiva sentencia el cual se decide en primer momento de forma privada y en segundo momento será publicada y notificada a las partes dentro del litigio, donde decidirá si condena al estado infractor, y ordena reparación de perjuicios y además modificación de normas violatorias locales que menoscaban la Convención Americana de Derechos Humanos, o por el contrario lo exonera de responsabilidad y procede el archivo del expediente. De lo anterior se puede determinar el procedimiento formal que se debe hacer ante dichos órganos supranacionales para presentar demanda y proteger los derechos humanos.

Componentes del Bloque de Constitucionalidad en Colombia

El Bloque de Constitucionalidad es una de las figuras jurídicas que permite incorporar al ordenamiento jurídico los tratados y convenios internacionales que han sido ratificados por Colombia, esta figura es usada como internacionalización del derecho para incluir normas internacionales y este a su vez realiza el respectivo control de constitucionalidad. A partir de la constitución de 1991 se ve en la necesidad de proteger los derechos fundamentales y que exista una articulación con los tratados y convenios internacionales, de tal manera que el bloque da un cambio en la historia de Colombia, de acuerdo con la Sentencia C 225 de 1995 MP. Alejandro Martínez caballero se menciona que;

CONTROL DE CONVENCIONALIDAD A PARTIR DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA 1991

El bloque de constitucionalidad está compuesto por aquellas normas y principios que, sin aparecer formalmente en el articulado del texto constitucional, son utilizados como parámetros del control de constitucionalidad de las leyes, por cuanto han sido normativamente integrados a la Constitución, por diversas vías y por mandato de la propia Constitución. Son pues verdaderos principios y reglas de valor constitucional, esto es, son normas situadas en el nivel constitucional, a pesar de que puedan a veces contener mecanismos de reformas diversas al de las normas del articulado constitucional stricto sensu. (p.2)

De modo que la Corte Constitucional da una explicación de se ejerce un control de operabilidad del bloque de constitucionalidad en stricto sensu.

De acuerdo con Dr. Rodrigo Uprimny (2017) manifiesta que el Bloque de Constitucionalidad no había sido usado desde 1995 por la doctrina o por la jurisprudencia colombiana, de modo que la Corte Constitucional ha recurrido a usar como fundamento jurídico en el ordenamiento colombiano, sin embargo Uprimny indica que el bloque es problemático con la doctrina y la jurisprudencia nacional, ya que muchos operadores jurídicos no entienden la importancia de la norma internacional, de modo que aduce que no existe en Colombia un estudio doctrinario que hable sobre el verdadero alcance del bloque de constitucionalidad en nuestro ordenamiento nacional, de manera que la jurisprudencia parece haberse quedado rezagada a no evolucionar.

Rodrigo Uprimny (2017), indica que el Bloque de Constitucionalidad ha atravesado por varias etapas, la primera bajo la constitución de 1886 donde no se tuvo lugar a la figura, sino hasta la constitución de 1991, en segundo lugar, en la jurisprudencia de 1995 se empieza a usar la expresión de Bloque de Constitucionalidad y a referirse a temas relacionados con el derecho internacional de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario.

Volviendo la mirada hacia un recuento histórico sobre el Bloque de Constitucionalidad, Rodrigo Uprimny (2017) en su texto reseña que el Bloque de Constitucionalidad en Colombia menciona que;

CONTROL DE CONVENCIONALIDAD A PARTIR DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA 1991

Es necesario tener en cuenta que las constituciones no son códigos totalmente cerrados, ya que los textos constitucionales pueden hacer remisiones, expresas o tácitas, a otras reglas y principios, que sin estar en la constitución, tienen relevancia en la práctica constitucional en la medida en que la propia constitución establece que esas otras normas tienen una suerte de valor constitucional.

El bloque de constitucionalidad favorece entonces la adaptación histórica de las constituciones a nuevas realidades sociales y políticas, y en esa medida mantiene el dinamismo de los textos constitucionales, que se convierten entonces en documentos vivientes. Esto es importante no sólo para el propio juez constitucional, que encuentra en esa categoría un instrumento dinámico para el desarrollo de la jurisprudencia constitucional, sino también para el abogado litigante y para el ciudadano en general, que pueden usar las normas incorporadas en el bloque de constitucionalidad como argumentos sólidos en la lucha por el reconocimiento de nuevos derechos (pp. 3-4).

Por ello se hace necesario mencionar que el artículo 93 de la Constitución de 1991 menciona la relación entre las normas internas y los tratados internacionales, sosteniendo que el Bloque de Constitucionalidad es la composición de la constitución, los tratados y convenios internacionales, mismo que deben ser ratificados por Colombia, que a su vez reconozca los derechos humanos de manera que integre estos componentes. Ahora el artículo 94 de la carta establece las garantías de la constitución y a su vez de los tratados y convenios internacionales ratificados por Colombia, entendido como el Bloque de Constitucionalidad, el cual desarrolla una serie de principios y valores conforme a la constitución y las decisiones emanadas por el sistema interamericano, mismo que compone el Bloque de Constitucionalidad.

De acuerdo con Dr. Fernando Quinche (2009), existe una clasificación y uso del Bloque de Constitucionalidad, en sentido estricto, y en sentido amplio o lato. Dicha clasificación es la siguiente; en sentido estricto y de la cual tiene fuerza vinculante con la Constitución es:

- El Preámbulo.
- El articulado Constitucional.

CONTROL DE CONVENCIONALIDAD A PARTIR DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA 1991

- Los tratados de límites ratificados por Colombia
- Los tratados de Derecho Humanitario
- Los tratados ratificados por Colombia que reconocen derechos intangibles.

En sentido lato el cual está conformado por normas que sirven como parámetros de interpretación en el ejercicio de control constitucional, estos son:

- Los demás convenios y tratados públicos ratificados por Colombia referidos a Derechos Humanos.
- La doctrina elaborada por los órganos de control internacional sobre Derechos Humanos.
- Las leyes estatutarias.
- Las leyes orgánicas. (pp. 174-175).

Como resultado vemos que todas estas normas hacen parte de Bloque de Constitucionalidad ya sean en sentido estricto o en sentido lato, de modo que la jurisprudencia nacional ha intentado desarrollar de acuerdo a los tratados convenios internacionales para que hagan parte del bloque de constitucionalidad y más cuando esta es de carácter vinculante, sin embargo el desarrollo de la jurisprudencia o la doctrina se está quedando en un intento de lograr una estabilidad jurídica ya que la corte puede estar olvidando la aplicación del artículo 94 y 93 de la Carta.

Principio de Legalidad y del Debido Proceso a la Luz del Consejo de Estado y la Corte Constitucional

Hablar de los principios el de legalidad y de debido proceso, es mencionar que estos dos actúan como un procedimiento o mecanismo de defensa para la protección de los derechos tanto de la administración como mecanismo de defensa y de los administrados como mecanismo de protección de sus derechos, de tal manera que le compete a la Corte Constitucional como al

CONTROL DE CONVENCIONALIDAD A PARTIR DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA 1991

Consejo de Estado determinar si estos principios se ven modulados por los fallos de la Corte Internacional.

En consecuencia, el artículo 29 de la Constitución Política “El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas” (1991, p.18.), y a su vez en el artículo 209 de la carta magna de 1991 indica que;

La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. (p.79)

En concordancia con el artículo 3 inciso 1, de La Ley 1437 de 2011 estipula que;

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad. (p.1)

Se entiende que tantos los principios de la administración están en conexidad con la constitución de modo que el desconocimiento de estas de la corte Constitucional como del Consejo de Estado perjudica los mandatos constitucionales y el proceder del Estado bien sean por cualquier por actos administrativos, o sentencias judiciales y hace más gravosa cuando cualesquiera de estas dos entidades desconocen la norma de carácter internacional.

Control de Convencionalidad, un Sentido Operacional en los Principios de Legalidad y Del Debido Proceso en la Corte IDH

En este capítulo hablaremos de la importancia de la jurisprudencia en el ejercicio del Control de Convencionalidad que realizada la Corte Interamericana de Derechos Humanos y las modificaciones que estos fallos han tenido en la legislación colombiana. De tal manera que la Corte IDH, debe garantizar la protección de los Derechos Humanos, respetando la normas de la

CONTROL DE CONVENCIONALIDAD A PARTIR DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA 1991

Convención Americana de Derechos Humanos, realizando además un control de la norma local, de manera que se debe garantizar los principios de Legalidad y del debido Proceso, ya que estos dos tienen rango constitucional.

Dicho desarrollo de Convencionalidad a nivel Internacional toma un papel importante en el principio de legalidad y más aún cuando trata temas de derechos humanos, es menester conocer que dicho principio es una garantía procesal y jurídica como anteriormente se indicó, es deber del Estado garantizar su protección, de igual manera se indicó que es una garantía de defensa jurídica que usa tanto Estado como sus administrados.

De modo que la jurisprudencia de la Corte IDH realiza un análisis exhaustivo sobre la violación de los Derechos Humanos, en el caso que nos atañe de que no se vieran vulnerados dichos principios toda vez que de acuerdo a la Convención Americana y el Pacto de San José de Costa Rica, la Corte realiza un control internacional donde;

La jurisprudencia interamericana permite entender el principio de legalidad como "sujeción a derecho", perspectiva que invita a la comprensión de un concepto de derecho realista que apunta a lo justo en el caso concreto. Abre el horizonte para que el derecho internacional de los derechos humanos apele por una noción de legalidad. (Londoño, 2010, párr. 11).

Ahora bien, el organismo internacional busca proteger los derechos individuales de los, de manera que deben identificar la conducta que tuvo el estado para con sus administrados, esto lo realiza mediante un control de convencionalidad de carácter internacional, de tal manera que la convención como órgano de control previo análisis emitirá su informe a la corte interamericana para que esta realice el respectivo control de convencionalidad teniendo presente las normas internas del estado, emitiendo así su jurisprudencia misma que tendrá que ser aplicada en el orden interno y en su caso estas modifican las decisiones de carácter nacional

Los jueces y tribunales internos están sujetos al imperio de la ley y, por ello, están obligados a aplicar las disposiciones vigentes en el ordenamiento jurídico. Pero cuando un Estado ha ratificado un tratado internacional como la Convención Americana, sus jueces, como parte del aparato del Estado, también están sometidos

CONTROL DE CONVENCIONALIDAD A PARTIR DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA 1991

a ella, lo que les obliga a velar porque los efectos de las disposiciones de la Convención no se vean mermadas por la aplicación de leyes contrarias a su objeto y fin, y que desde un inicio carecen de efectos jurídicos. (Londoño, 2010, párr. 87).

De tal manera que la jurisprudencia internacional realiza un exhaustivo control de convencionalidad obligando a los jueces locales a modificar sus decisiones ya sean emanadas por la Corte Constitucional o el Consejo de Estado, de modo que el poder judicial doméstico debe respetar las decisiones supranacionales para tener una perfecta y adecuada aplicación, de tal manera que el desconocimiento de estos fallos internacionales por los operadores judiciales vulnera el debido proceso, el pacto de San José de Costa Rica y el principio de "Pacta Sunt Servanda.", de tal manera que todos los órganos del poder judicial independientemente de su jerarquía deben velar por la plena aplicación de los tratados y convenios internacionales garantizando el principio de legalidad y del debido proceso.

Principios de Legalidad y del Debido Proceso en Actuaciones Administrativas

El **principio de legalidad** en las actuaciones administrativas es la garantía del Estado para con sus administrados, siendo el Estado garante de salvaguardar y velar por el pleno cumplimiento de dichos principios y más cuando se emiten actos administrativos que atente contra alguno de estos dos principios, permeando la carencia del Estado frente a las decisiones de las altas cortes cuando estas no aplican el derecho de convencionalidad concentrado para respetar la norma internacional.

De modo que los jueces locales en su autonomía como concedores de las leyes nacionales deben darle la protección de rango constitucional que tiene el principio de legalidad aun si son fallos emitidos por el Consejo de Estado.

En este escenario, el principio de legalidad se constituye en verdadera garantía necesaria, aunque nunca suficiente, para la protección de los derechos humanos en el contexto de la llamada relación vertical entre el Estado y el individuo. Según la Corte IDH, quizá el más importante de estos controles es la

CONTROL DE CONVENCIONALIDAD A PARTIR DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA 1991

exigencia de que las limitaciones a los derechos humanos se establezcan por ley
(Londoño, 2010, párr. 8).

En caso de que el mismo estado como garante de los derechos no proteja a sus administrados, estos se ven en la necesidad de acudir a la Comisión Americana y estos a su vez evaluar si el caso es remitido a la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Para que el principio de legalidad se dé correcta por parte del Consejo de Estado se debería aplicar un Test de Ponderación donde y proporcionalidad

El principio de proporcionalidad y el test de ponderación son las herramientas que se utilizan para efectos de poder determinar en qué casos concretos se aplican principios o en su defecto se aplican reglas o cuando colisionan principios o colisionan reglas de igual jerarquía cual debe prevalecer en el caso concreto, por lo que se hace necesario entrar a definir que es el principio de proporcionalidad, y que es ponderar para luego establecer cómo se aplica el test de ponderación como herramienta de utilización de este principio en la Jurisdicción Contencioso Administrativo analizando los precedentes jurisprudenciales de la Corte Constitucional y el Consejo de Estado en los cuales se han resuelto casos de colisiones de derechos fundamentales o principios utilizando el test de ponderación.
(Cuello, 2017. p.7)

Debido a que el principio de legalidad tiene rango constitucional, el Consejo de Estado debe establecer en su jurisprudencia que dicho principio debe ser respetado y más cuando se ve amenazado un derecho fundamental, de tal manera que los operadores judiciales deben evaluar la licitud de las autoridades administrativas y más cuando estas actúan contrario a Derecho. De modo que el Estado está en la obligación a imponer una medida de protección que garantice las decisiones emanadas del órgano judicial. De tal manera que un acto administrativo no actúa conforme a Derecho, este se presume ilegal aun cuando en nuestro ordenamiento jurídico el principio de legalidad se presume acorde a la Ley.

La ilegalidad del acto administrativo puede ser declarada por la jurisdicción administrativa desde 1914. La evolución del derecho administrativo colombiano

CONTROL DE CONVENCIONALIDAD A PARTIR DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA 1991

permite la anulación del acto administrativo a través de diferentes acciones. Es, sin embargo, paradójico el hecho de que ninguna norma jurídica consagre expresamente el principio de legalidad en nuestro sistema. (Mario. C., p.60).

De tal manera que para la Administración pública en el entendido de que actúan bajo dicho principio de legalidad es menester conocer los mecanismos que tienen los administrados cuando consideran que un acto administrativo viola un derecho cualquier que este fuere, de tal manera los recursos de reposición, apelación y queja son mecanismos de protección

La ley permite al interesado señalar, ante la Administración, las razones de su desacuerdo; también permite que la Administración corrija, ella misma, sus propias faltas. Existen recursos administrativos contra los actos individuales. Aquéllos no proceden ni contra los actos generales ni contra los actos preparatorios ni contra los actos de libre nombramiento y remoción de funcionarios. Tampoco proceden cuando la Administración no lo permite (Mario, C. p.61).

Como vemos la Ley permite demandar un acto administrativo por las diferentes razones por la que fuere proferido siempre que esté vulnere el derecho de los administrados, mismos que deben agotar la vía gubernativa para dejar sin efecto el acto jurídico. Aunque se presume que estos actos administrativos tiene un control jurisdiccional y se presumen legales, tanto el poder legislativo como el ejecutivo deben actuar conforme a lo estipulado por los diferentes estudios que realizan doctrinalmente a la hora de poner en marcha el aparato judicial, respetado el principio de legalidad y del debido proceso, mismos que están sometidos al imperio de la Ley, en el entendido de que la Administración Pública se relacione con los administrados respetando así la Ley y sus derechos, toda vez que son los ciudadanos están sometidos a las decisiones de la Administración.

Hablar del debido proceso en las actuaciones administrativas, es partir de una garantía constitucional estipulado en el Art 29 de la norma superior, de tal manera que dicho principio se extiende a todas las actuaciones administrativas aun cuando estas se presumen legales, de modo que los administrados deberían gozar de una de un proceso administrativo que se ajuste a las normas y la constitución a la hora de emitir sus decisiones

CONTROL DE CONVENCIONALIDAD A PARTIR DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA 1991

Es concebido como la garantía constitucional y legal que tiene toda persona en las actuaciones que se le adelanten judicial o administrativamente y se materializa al seguir los procedimientos establecidos para cada caso, so pena de vulnerar dicho derecho, por tanto, las autoridades deberán respetar como mínimo aspectos tales como notificar la apertura de una investigación, permitir el derecho a la defensa, controvertir y solicitar pruebas, presentar recursos. (Jiménez, 2013, p.10).

Cuando se ataca un acto administrativo por jurisdicción Contenciosa, estos actos deben ser demandados a través de los medios de control ya sean por nulidad, nulidad y restablecimiento del derecho, nulidad por inconstitucionalidad y los demás estipulados el Art 135 y siguientes de la Ley 1437 de 2011

En efecto, en Sentencia del Consejo de Estado, Sala Plena Contenciosa Administrativa , Sección Tercera del Magistrado Ponente Enrique Gil Botero de fecha del 23 de junio de 2010, quien hace una descripción del debido proceso enfatizando la oportunidad procesal idónea para interponer algún recurso y su historia en el tiempo, el cual lo plasma de la siguiente manera:

No obstante la afirmación categórica que pronuncia el inciso primero, y que parece no dar espacio a la duda sobre el ámbito general de aplicación de este derecho, lo cierto es que su evolución se puede vislumbrar en el tiempo de la siguiente forma, para mostrar la importancia simbólica y práctica que representó la expedición de la Constitución Política, en función de esta garantía. .

En la primera etapa, que comprende el período anterior a la Constitución Política de 1991, el derecho administrativo -incluida la contratación estatal-, ofrecía varias garantías al debido proceso, pese a que ni para las actuaciones sancionatorias ni en las no sancionatorias, existía fundamento Constitucional en favor de esta área del derecho. En efecto –en aras de la claridad y la precisión-, durante ese largo lapso algunas leyes ofrecieron garantías a las personas vinculadas a un procedimiento administrativo, de manera que el panorama preciso de esa época exige reconocer algunos momentos históricos especiales, para mostrar las sub-etapas en que se

CONTROL DE CONVENCIONALIDAD A PARTIR DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA 1991

aplicó un naciente derecho al debido proceso administrativo. Entre ellas se destacan dos momentos: i) el período anterior a 1984 –año de expedición del Código Contencioso Administrativo (en adelante CCA.)-, ii) y el que inicia desde allí y avanza hasta la Constitución Política de 1991. Sobre el primero, se sabe que antes de 1984 las garantías del debido proceso prácticamente no existían, porque no se trataba de un derecho con presencia fuerte en materia administrativa; pero sobre el segundo se tiene que el nuevo código de procedimiento administrativo introdujo varios e importantes derechos que hacen parte del debido proceso, es el caso del derecho a que se comunique la iniciación de un procedimiento administrativo –arts. 14 y 28 CCA.-; el derecho a impugnar las decisiones administrativas, a través de la denominada vía gubernativa –arts. 23 y 49 y ss. CCA.-; el derecho a un procedimiento previo a la toma de una decisión, en la medida en que se proscibieron las decisiones de plano –art. 35 CCA.-; el derecho a presentar pruebas y a controvertirlas –arts. 34 y 56 CCA.-; entre otras.

No obstante, estas disposiciones son insuficientes, en comparación con el universo de garantías que contempla el artículo 29 CP., con el que inició el actual período de la evolución del derecho al debido proceso; esta norma es sustancialmente más prolija en cuanto a los derechos que recoge. En efecto, las garantías que ofrece la Constitución vigente superan ampliamente, en número e intensidad, lo que en el pasado ofreció el derecho público a los procedimientos administrativos, de ahí su importancia histórica. Por eso, el siguiente período importante en esta historia empieza con la actual Constitución. (pp. 38-40).

De lo antecedente se puede decir que cuando se presenta una irregularidad que afecte el debido proceso y que esté a su vez transgredan un derecho, es menester interponer el recurso correspondiente para que se ejecute la nulidad respectiva del acto, sin embargo en el actuar de los operadores judiciales tanto el principio de legalidad como el del debido proceso se ven violentados por la administración pública, obligado a los administrados a acudir a instancias internacionales para que mediante orden internacional se regule una decisión de carácter local.

CONTROL DE CONVENCIONALIDAD A PARTIR DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA 1991

Elementos del Control de Convencionalidad en los Fallos Judiciales y Actos Administrativos En el Principio de Legalidad y del Debido Proceso

En el entendido de que la jurisprudencia cobra vida en la Corte Interamericana de Derechos Humanos por los informes emitidos por la Convención Americana de Derechos Humanos, el Control de Convencionalidad suele ser el más eficiente en dar pleno cumplimiento a los tratados y convenios internacionales ya que;

El control de convencionalidad procede en cualquier caso que se evidencia una contradicción entre una norma legal y la Convención Americana, y es potestad de todos los jueces realizar un estudio bajo los lineamientos de dicho instrumento internacional. Así, cuando un Estado ratifica la CADH, los jueces internos están sometidos a decidir los asuntos particulares bajo el contexto de las normas allí contenidas. De ahí es donde se concentra uno de los elementos que permite la procedibilidad del control de convencionalidad en los sistemas internos, a saber, el carácter ex officio que impone mencionado mecanismo” (Contreras, 2017, sp).

De tal manera que son los jueces nacionales quienes deben acatar las órdenes de la emitidas por un órgano de carácter supranacional, tal maneja que dichas decisiones deberían fortalecer el ordenamiento interno, y por lo tanto tener un fundamento más sólido a la hora de emitir sus fallos, es decir que pasar por alto el principio de legalidad y del debido proceso es un claro desconocimiento a la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Conclusiones

Con la creación del Control de Convencionalidad desarrollado mediante la jurisprudencia de la Corte IDH, este adquiere una superioridad jurídica respecto de la fuerza vinculante del precedente supranacional, mediante el ingreso de los mismos al Bloque de Constitucionalidad Colombiano en stricto sensu y lato sensu colisionando con el ordenamiento jurídico nacional,

CONTROL DE CONVENCIONALIDAD A PARTIR DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA 1991

generando un efecto de modificación, adición, y retiro de normas domésticas que solo se dan en casos muy específicos, por ejemplo; cuando el Estado colombiano resulta condenado por vulneraciones de Derechos Humanos.

De tal manera que al existir una modulación o retiro de las normas que vulneran los Tratados Internacionales, se identifica que el sentido operacional de los principios de Legalidad y Debido Proceso en el Derecho Interno Colombiano, en casos muy específicos, resulta afectado, ya que los operadores judiciales y administrativos sustentan sus fallos en una Legalidad ineficaz y en un Debido Proceso insuficiente, desconociendo y apartándose de las normas del Bloque de Constitucionalidad y sobre todo de la fuerza vinculante de la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, desarrollada por el Control de Convencionalidad Concentrado.

Algunos jueces en todos sus niveles jerárquicos, junto con los operadores administrativos locales en Colombia con función jurisdiccional, desconocen, inaplican y se apartan de la Convención Americana de Derechos Humanos, sustentados en la teoría monista moderada desplegada por la Corte Constitucional. Generando en algunos casos una indebida interpretación a los artículos 93 y 94 de la Constitución Política de Colombia.

Lo que nos lleva a decir que en Colombia aún no se tiene claridad hacia cual teoría se están inclinando los operadores judiciales al momento de emitir sus fallos, si es por la teoría monista, primando la norma de carácter local o la teoría dualista poniendo como supremacía las normas Internacionales. Tan así que la Corte Constitucional en sentencia C 400 de 1998 indica que en Colombia se aplica la teoría del monismo internacionalista o monismo constitucionalista, combinando tanto la teoría del monismo con la teoría del dualismo, sin embargo realizada las interpretaciones respecto a las tres teorías hemos evidenciado que cuando se aplica la teoría mixta los mismos operadores judiciales no tiene claro si aplicar las decisiones emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ratificados por los Tratados Internacionales y el Pacto de San José de Costa Rica o respetar la Constitución Política de 1991 la cual se encuentra en estado de sujeción a las normas de carácter supra nacional.

CONTROL DE CONVENCIONALIDAD A PARTIR DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA 1991

Si bien la Corte Constitucional con la figura del Bloque de Constitucionalidad utiliza el control de Constitucionalidad para realizar una exhaustiva revisión a las leyes para no pasar por alto una norma que afecte la Constitución Política, estaríamos hablando de que previo Control de Constitucionalidad dichos tratados no van en contra de la Constitución, eso quiere decir que si los jueces no tienen en cuenta los Tratados y Convenios Internacionales estarían afectándose los principios de Legalidad y del Debido Proceso de los administrados, es por ello que muchas veces se acude a instancias internacionales para que los mismos tribunales ordenen al Estado Colombiano respetar los acuerdo y tratados ratificados por Colombia en aras de garantizar la protección de los derechos de los Ciudadanos.

Bibliografía

Acosta P y Huertas J. (2016). *Teorías sobre la relación entre el Derecho Interno y el Derecho Internacional. Serie Documentos de Trabajo Sociedad Latinoamericana de Derecho Internacional*. 1-25. Recuperado de <https://icrp.uexternado.edu.co/wp-content/uploads/sites/4/2016/08/DOC-DE-TRABAJO-SLADI-11-1.pdf>.

Alfonso Cubides, J. (2013). *El origen del control de convencionalidad (CCV) y sus implicaciones para los Estados que reconocen el sistema Interamericano de derechos humanos* (SIHD) (Núm. 15) Recuperado de <http://staff.builds.vlex.com/#CO/vid/553334982>.

Arango Olaya, M (2014) *El bloque de constitucionalidad en la jurisprudencia de la corte constitucional colombiana*. 1-24. Recuperado de <http://www.icesi.edu.co/contenido/pdfs/03.pdf>

CONTROL DE CONVENCIONALIDAD A PARTIR DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA 1991

Camelo Fajardo, J y Sastoque Marin, A (2018). *Responsabilidad Administrativa Del Estado por actos de lesa humanidad: El papel del juez de convencionalidad frente a la caducidad del medio de control de reparación directa y la reparación integral de las víctimas en Colombia*. Recuperado de

<https://repository.javeriana.edu.co/bitstream/handle/10554/36519/CameloFajardoJuli%203%20A1n2018..pdf?sequence=1&isAllowed=y>.

Carbonell Sánchez, M (2013) *Introducción general al control de convencionalidad*, México: Universidad Nacional Autónoma de México.

<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3271/11.pdf>

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. *Resolución 5/2014. Gustavo Francisco Petro Urrego respecto de la República de Colombia (18 de marzo de 2014) Medida Cautelar N° 374-13*. Recuperado: <https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/2014/MC374-13-ES.pdf>.

Consejo de Estado. (C.E). Sala Plena. 23 de junio de 2010. Contenciosa Administrativa-Sección Tercera. Proceso 16367, M.P. Enrique Gil Botero; Recuperado:

<http://staff.builds.vlex.com/#vid/-330166719>

Constitución Política de Colombia de 1991. (6 de julio de 1991). [vigente]. Recuperado de http://staff.builds.vlex.com/#CO/search/jurisdiction:CO,EA+content_type:9+source:2508+categorias:13/*/CO/vid/42867930

Contreras, L., & Carvajal, K. (2017). *El Control de Convencionalidad de la Corte IDH: ¿Un verdadero Instrumento de la Supremacía del Derecho Internacional? (Trabajo como requisito para la validación del Diplomado Internacional del Sistema Interamericano de Derechos Humanos)*. Colombia, Universidad Libre. Recuperado de

CONTROL DE CONVENCIONALIDAD A PARTIR DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA 1991

<file:///C:/Users/Administrador/Downloads/EL%20CONTROL%20DE%20CONVENCIONALIDAD%20DE%20LA%20CORTE%20IDH.pdf>

Corte Interamericana de Derechos Humanos. Sala Plena. Almonacid Arellano y otros Vs. Chile. M.P. Sergio Garcia. 26 de septiembre de 2006. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Recuperado:

http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_154_esp.pdf

Corte Interamericana de Derechos Humanos. Sala Plena. Caso Boyce y otros vs. M.P. Sergio Ramírez. Barbados. 20 de noviembre de 2007. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Recuperado:

http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_169_esp.pdf

Corte Interamericana de Derechos Humanos. Sala Plena. Caso Gelman Vs. Uruguay. M.P. Diego Sayán. 24 de febrero de 2011. Fondo y Reparaciones. Recuperado:

http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_221_esp1.pdf

Corte Interamericana de Derechos Humanos. Sala Plena. Caso Masacre de Santo Domingo Vs. Colombia M.P. Diego Sayán. 30 de noviembre de 2012. Excepciones Preliminares, Fondo y Reparaciones. Recuperado:

http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_259_esp.pdf

Corte Interamericana de Derechos Humanos. Sala Plena. Caso Duque Vs. Colombia. M.P. Roberto Caldas. 26 de febrero de 2016. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Recuperado: http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_310_esp.pdf

Cuello. M., & Saedth A. (2017). *Principio de Proporcionalidad y Test de Ponderación como Técnica para dar solución a Derechos Fundamentales en Conflictos en Derecho Administrativo en el Tiempo Posmoderno*. (Trabajo de grado/tesis de especialización en

CONTROL DE CONVENCIONALIDAD A PARTIR DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA 1991

derecho administrativo). Universidad Santo Tomas, Bogotá, Colombia. Recuperado de <https://repository.usta.edu.co/bitstream/handle/11634/10756/2018Cuellomelba.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Fajardo Arturo, L (2007) *Contenido y alcance jurisprudencial del bloque de constitucionalidad en Colombia*. Colombia: Universidad Sergio Arboleda recuperado: <https://core.ac.uk/download/pdf/52475751.pdf>

Franco Rodríguez, A (2013). *¿Hacia un nuevo control de Convencionalidad?* (Tesis de Pregrado). Pontificia Universidad Javeriana. Bogotá, Colombia. Recuperado <https://repository.javeriana.edu.co/bitstream/handle/10554/10069/FrancoRodriguezPaulaXimena2013.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

González Domínguez, P. (2014) *Implementación de la Convención Americana de Derechos Humanos en los Sistemas Jurídicos Nacionales. La Doctrina del Control de Convencionalidad*. Recuperado de <http://www.corteidh.or.cr/tablas/r35638.pdf>

Jiménez, C., Molina, M. (2013). *El Principio del Debido Proceso y La Constitucionalización*. (Trabajo de Especialización, Universidad Militar Nueva Granada) Recuperado de <https://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/handle/10654/11219/JimenezJimenezCristhiAnAlberto2013.pdf;jsessionid=44F807936A7766EBFB423A8E34CA03AA?sequence=1>

Ley 16 de 1972. Por medio de la cual se aprueba la Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica, el 22 de noviembre de 1969. (30 de diciembre de 1972). Diario Oficial N. 33780. Recuperado de <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2008/6481.pdf>

CONTROL DE CONVENCIONALIDAD A PARTIR DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA 1991

- Libano, A. (S.F). *Los delitos semipúblicos y privados: aspectos sustantivos y procesales. Adaptado a la reforma del Código Penal*. Recuperado de <http://libros-revistas-derecho.vlex.es/vid/principio-legalidad-343362866>
- Llugdar Eduardo (2016). *La Doctrina de la Corte Interamericana de DDHH, y las Resoluciones de la Comisión Interamericanas de DDHH, como fuentes y formas de protección de los Derechos Fundamentales*. Recuperado de <http://www.corteidh.or.cr/tablas/r35244.pdf>
- Londoño, L. (2010). El Principio de Legalidad y El Control de Convencionalidad de las Leyes: Confluencias y Perspectivas en el Pensamiento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Revistas del IJ*. Número (128). Recuperado de <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-comparado/article/view/4626/5965>
- Mora Méndez Jorge. (2012). *Revista Republicana*. El Control de Convencionalidad: Un Replanteamiento de Principios y Fuentes del Derecho. (ISSN: 1909 - 4450 Núm. 12) Recuperado de <http://revista.urepublicana.edu.co/wp-content/uploads/2012/07/El-control-de-convencionalidad.pdf>
- Pedro Sagüés, N (2014) *Nuevas Fronteras del control de convencionalidad: el reciclaje del derecho nacional y el control de convencionalidad*. Argentina: Universidad de Buenos Aires. Recuperado <http://dx.doi.org/10.5380/rinc.v1i2.40509>
- Quinche Ramírez Manuel. (2009) *Revista Iberoamericana de Derecho Procesal Constitucional*. El control de convencionalidad y el sistema colombiano (12). Recuperado de <http://www.corteidh.or.cr/tablas/r25586.pdf>
- Santofimio Gamboa, J (2011) *Procedimientos administrativos y tecnología, Colombia*: Bogotá, Colombia. Universidad Externado de Colombia.

CONTROL DE CONVENCIONALIDAD A PARTIR DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA 1991

Sentencia de Constitucionalidad N° 400 de 1998 (M.P. Alejandro Martinez Caballero; 10 de agosto de 1998) Corte Constitucional. Recuperado de <http://staff.builds.vlex.com/#CO/search/jurisdiction:CO/C+400%2F98/CO/vid/43676296>

Sentencia de Constitucionalidad N° 710 de 2001. Expediente D-3287 (M.P. Jaime Cordoba Triviño; 5 de julio de 2001) Corte Constitucional. Recuperado de <http://staff.builds.vlex.com/#CO/vid/43614933>

Sentencia de Tutela N° T 618 de 2017. Expediente T-6184595 (M.P Diana Fajardo Rivera); 6 de octubre de 2017) Corte Constitucional. Recuperado de <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/T-623-17.htm>

Suelt Cockm V. (2016). El Bloque de Constitucionalidad como mecanismo de interpretación constitucional aproximación a los contenidos del bloque en derechos en Colombia (133). Recuperado de <http://staff.builds.vlex.com/#CO/vid/699671589>

Uprimny Rodrigo (S.F). El Bloque de Constitucionalidad en Colombia. Un análisis jurisprudencial y un ensayo de sistematización doctrinal. Recuperado de https://cdn.dejusticia.org/wp-content/uploads/2017/04/fi_name_recurso_46.pdf

Velandia Sanchez, A. (2014) Justicia Nacional o Jurisdicción Interamericana: Control de convencionalidad en relación con el Bloque y Control de Constitucionalidad Colombianos. Colombia: Universidad La Gran Colombia.